

INTRODUCCIÓN

La Administración Tributaria realiza una serie de funciones que garantizan el proceso de recaudación fiscal para la cual está facultada, ejerce un conjunto de acciones, bien sean punitivas, correctivas o educativas, con el propósito de disminuir el incumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, los cuales deben colaborar con el soporte de las cargas públicas mediante el enteramiento de los tributos. En Venezuela, el tributo que mayor incidencia tiene es el Impuesto Sobre la Renta, debido a que grava en función del enriquecimiento o de la renta neta percibida por las personas naturales y jurídicas.

Tanto la Administración Tributaria como los contribuyentes deben regirse por un amplio ordenamiento jurídico que responde al principio de reserva legal establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del cual son complemento el Código Orgánico Tributario y las demás leyes tributarias que componen el basamento legal de los procedimientos fiscales.

Esta investigación se ha realizado en función de la importancia que posee la recaudación de Impuesto Sobre la Renta en los ingresos para el Fisco Nacional y primordialmente para la población, ya que gracias a la recaudación de los tributos, el Estado puede prestar servicios públicos más eficientes y de mejor calidad a la comunidad.

La investigación se estructuró en cinco capítulos, cuya descripción se presenta a continuación:

Capítulo I. El Problema, donde se incluye el problema, la justificación, objetivos, alcances y limitaciones de la investigación.

Capítulo II. Marco Teórico, que incluye los antecedentes, bases teóricas y legales, y las operacionalizaciones de variables, que dan soporte teórico y legal a la misma.

Capítulo III. Titulado Marco Metodológico, en el cual se presenta el tipo de investigación, la población y la muestra, las técnicas de recolección de datos y las técnicas de análisis de datos.

Capítulo IV. Análisis de los Resultados, en el que se describen y analizan los resultados cuantitativa y cualitativamente a través de tablas de distribución de frecuencias y los gráficos.

En el Capítulo V. Se exponen las Conclusiones y Recomendaciones obtenidas a partir de los resultados arrojados por la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El Estado Venezolano, durante muchas décadas, ha presentado una economía centrada en la renta petrolera, factor relevante en la conformación del ingreso corriente, con el cual se elabora el presupuesto de gasto público dentro de una política de acción dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas. Este rentismo petrolero ha generado un espacio amplio entre los sectores complementarios de una economía sostenida, debido a las variantes que surgen en relación a la cotización del barril de petróleo y las variaciones del índice cambiario. Es importante mencionar que el ingreso petrolero durante años creó una enfermedad financiera en materia fiscal, lo cual se tradujo en defraudación al Fisco Nacional y evasión de responsabilidades contributivas, lo cual motivó la necesidad de crear una estructura jurídico-fiscal que contribuyera a soportar las cargas públicas del Estado, disminuir la debilidad del proceso de recaudación e implantar una cultura tributaria como base para la transformación del sector fiscal. Estos factores dan origen al Sistema Tributario Venezolano, que se presentaba con niveles de debilidad e incompetencia ante la realidad económica que se vislumbraba; es entonces, cuando en 1994, se le da una reorientación y surge el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como organismo técnico de ejecución de la Administración Nacional para los tributos internos y aduaneros. Este organismo, con base en su naturaleza jurídica establecida en la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, tiene facultad para la aplicación de medidas impositivas que generen ingresos y resguarden la economía nacional.

Los impuestos, como lo expresa Montero (2000) “son una prestación pecuniaria obtenida de los particulares autoritariamente a título definitivo, sin contrapartida y para cubrir las cargas públicas” (p. 68), por cuanto es una obligación que el contribuyente debe cumplir con los parámetros establecidos en la Legislación Tributaria Venezolana.

En Venezuela, el tributo de mayor recaudación es el Impuesto Sobre la Renta (ISLR), que por su naturaleza jurídica, grava la renta neta obtenida por un determinado contribuyente y cubre un universo mayor que cualquier otro tributo, ya que toda persona (natural o jurídica), requiere una renta para satisfacer sus necesidades.

El ISLR es un tributo, cuyos efectos de gravamen dan paso al incumplimiento formal de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo (contribuyente), aunque su principio de progresividad (mayor ingreso, mayor carga fiscal) establecido en el artículo 316 de la Carta Magna, trata de equilibrar la balanza contributiva a pesar de que muchos contribuyentes ven como injustas las medidas de exacción establecidas por la Administración de gravar el ingreso particular. Por otra parte, la población venezolana desconfía enormemente de los destinos que el Estado le da a los ingresos fiscales, los cuales deberían ser invertidos en obras que nos beneficien a todos.

Del ISLR se origina un mal tributario denominado evasión, el cual se presenta en el momento en que un contribuyente deja de contribuir, parcial o totalmente, al mantenimiento de la maquinaria estatal, es decir, cuando no cumple, o lo hace en menor medida de lo que le corresponde sin importar los medios con los cuales se haya válido para evadir.

En este mismo orden de ideas, cabe destacar, que existe riesgo de detección de los llamados evasores de ISLR, puesto que el contribuyente, consciente de que no se le puede controlar, se siente tentado a incurrir en

esa conducta de tipo fiscal, lo que produce la pérdida de la equidad. Lo antes mencionado se suma al desconocimiento de la Legislación Tributaria en materia de ISLR, producto de la emergencia legislativa que ha generado cambios en el Código Orgánico Tributario y en la Ley de ISLR, que aún no han sido completa y correctamente interpretados por los contribuyentes, quienes en muchos casos recurren a especialistas tributaristas, que en ocasiones especulan y evaden su responsabilidad profesional y ética ante el Estado, motivo por el cual crea disconformidad e incertidumbre en el contribuyente, quien al ver que muchos de los canales regulares exigidos para la declaración atropella su capacidad contributiva, por lo tanto ven como primer recurso evadir toda la responsabilidad que le exige la estructura jurídica-fiscal (SENIAT).

Es importante señalar que el Sistema de Tributación Nacional ha emprendido un proceso de reforma tributaria integral que comprende la elaboración de proyectos de leyes enviados a la Asamblea Nacional, como el Régimen de Remisión y Facilidades para el Pago de las Obligaciones Tributarias Nacionales, este remozamiento de estructura legal tributaria está siendo complementado con la incorporación de tecnología de punta para agilizar y adaptar a los nuevos tiempos los sistemas de recaudación impositiva que hoy cuentan con Internet como una herramienta fundamental. Igualmente se está sensibilizando tanto a los comerciantes como a las personas naturales a través de campañas informativas y jornadas de contacto directo, iniciativas que se orientan a la creación en la población de una cultura tributaria inexistente hasta ahora. Todas estas actuaciones preventivas, sin duda alguna, conducen a importantes mejoras y mayor eficiencia de nuestro Sistema Tributario, y sobre todo, permitirán atacar con firmeza la evasión del impuesto.

Aunado a las actuaciones preventivas ya mencionadas, el Sistema Tributario Nacional ha implementado una serie de sanciones que permiten

regular la evasión fiscal, entre las que se pueden mencionar, según el Código Orgánico Tributario (COT), en su artículo 94, las siguientes: multas, prisión, comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo, clausura temporal del establecimiento, inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesionales y, por último, la suspensión o revocación del registro y autorización de industrias y expendios de especies gravadas y fiscales.

A partir de todo lo antes mencionado, surge la siguiente interrogante: ¿Cuál es la Actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión del Impuesto Sobre la Renta en el Municipio Libertador del Estado Mérida?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión del Impuesto Sobre la Renta en el Municipio Libertador del estado Mérida, durante los años 2003 – 2004.

Objetivos Específicos

1. Caracterizar a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta del Municipio Libertador del Estado Mérida.
2. Indicar los deberes formales y materiales que tienen los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.
3. Identificar signos y características de la evasión del Impuesto Sobre la Renta.
4. Determinar la actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión del Impuesto Sobre la Renta.

Justificación

La evasión de impuesto es uno de los problemas que más daño ha causado a la economía del país, limitando la recaudación fiscal que permite al Estado cumplir con sus obligaciones, especialmente las de carácter social, además el evadir impuestos es un acto ilícito que va en contra de los principios constitucionales y trae como consecuencia para el contribuyente la aplicación de varias sanciones como la imposición de multas, el cierre de establecimientos, decomiso de mercancías, privación de libertad, etc.

Conscientes de esta realidad, se determinan una serie de argumentos conjuntamente ligados a las causas y resultados que justifican esta investigación; entre otras razones podemos encontrar:

1. El efecto pernicioso que ejerce la evasión del Impuesto Sobre la Renta en la recaudación estimada en la ciudad de Mérida, Estado Mérida.
2. El estudio permite conocer las causas y consecuencias de la evasión en este sector.
3. La Administración Tributaria, puede sobre la base de este estudio, mejorar o reorientar su actuación frente a la evasión del Impuesto Sobre la Renta.
4. Los resultados de investigación, servirán de consulta a los usuarios del conocimiento tributario, como por ejemplo profesionales de la Contaduría Pública, Licenciados en Ciencias Fiscales, investigador universitario, planificador fiscal y a la Administración Tributaria.
5. El estudio contribuye con un mayor conocimiento sobre las dos variables estudiadas como un antecedente para futuras investigaciones.

6. De igual forma, esta investigación se justifica en el hecho de que mediante este estudio se promueve el cumplimiento de los principios constitucionales.

Alcance

El alcance de la presente investigación, ha sido formulado tomando en cuenta diferentes puntos de vista, de tal forma que se logre profundizar en el contenido del mismo.

En primer lugar, se establece un alcance de contenido, el cual permitirá hacer el análisis teórico y empírico de las variables reales que se presentan en el objetivo de la investigación, las cuales son: actuación de la Administración Tributaria y evasión del Impuesto Sobre la Renta.

En segundo lugar, es imprescindible ubicar la investigación en un plano poblacional donde sea factible la búsqueda y recolección de información, es por ello que el presente estudio se realizará en la ciudad de Mérida, Estado Mérida y sus resultados sólo serán válidos para los contribuyentes de este sector.

Desde el punto de vista temporal, el estudio abarca dos periodos fiscales como son los años 2003 y 2004.

Por último, tiene un alcance de tipo metodológico, que permitirá la eficacia del proceso de indagación, es por ello que la investigación se desarrollará a través de cuatro fases a saber: la exploración, para plantear la problemática; la descripción, ésta se realiza con el objeto de evidenciar los aspectos que conforman la situación de la Administración Tributaria frente a los evasores de ISLR; la comparación, con el objeto de observar las variaciones de los índices de evasión existentes en el sector en estudio y el análisis donde se interpretaran los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados.

Limitaciones

Tomando en cuenta la complejidad del problema estudiado, la investigadora percibe que los resultados de esta investigación se podrían ver afectados por las siguientes limitaciones:

1. Siempre hay sesgo de naturaleza estadística en las respuestas de los sujetos consultados, pues los mismos sienten afectados sus intereses por las preguntas formuladas. Esto tiene una incidencia poco significativa en los resultados de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Siguiendo los objetivos de investigación planteados para conocer la Actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión de ISLR en el Municipio Libertador del Estado Mérida, es necesario examinar un compendio de datos recopilados en investigaciones anteriores, que permitan conocer las causas de la Evasión Fiscal y la forma de actuar del ente recaudador frente a este hecho. De igual forma, se presentan las bases teóricas relacionadas con el objeto de estudio.

Antecedentes de la Investigación

Para llevarla adelante esta investigación, es necesario sustentarse en diversos estudios realizados anteriormente por diversos autores, que constituyen la base inicial para el desarrollo de esta investigación.

Abdel (1999), realizó un trabajo de grado el cual tituló: ***“La fiscalización de la Administración ante Evasión de Impuesto Sobre la Renta en la Tributación Venezolana”***, desarrollado en la Universidad Bicentenario de Aragua; en cuya investigación el autor indicó que algunas causas de la evasión fiscal son: la falta de sanciones efectivas y lo suficientemente represivas que permitan al Estado un verdadero control de la evasión fiscal, la falta de conciencia tributaria, tanto de los contribuyentes como de los funcionarios de la Administración, originada porque el Estado no educa al ciudadano para soportar la carga del impuesto y la hiperactividad que implica la obligación tributaria, la estructura del actual Sistema Tributario tanto a nivel normativo como operativo, el riesgo que debe afrontar el contribuyente evasor, es el determinante principal en el cumplimiento

tributario. Para este autor la investigación permitió detectar que la fiscalización es una de las medidas o actuación más común empleada por la Administración Tributaria, a la cual tiene derecho según lo consagrado en las leyes, como medio para evitar o contrarrestar la evasión de ISLR.

Asimismo, Herrera (1999), realizó su estudio titulado **“Los Sistemas de Planificación y Control como Mecanismos creados por la Administración Tributaria para controlar la Evasión y aumentar los Ingresos por Recaudación”**, trabajo presentado en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos. El objetivo de esta investigación fue conocer las incidencias de las políticas de fiscalización y control establecidos por la Administración Tributaria en la búsqueda de alternativas que contribuyan a la reducción de la evasión fiscal y al aumento en las recaudaciones. Por otra parte, se indaga sobre el comportamiento de los contribuyentes ante un proceso de fiscalización y control, y las causas que originan el problema de la evasión fiscal. Herrera llega a la conclusión en su trabajo de que los sistemas de fiscalización y control sí pueden moderar la evasión, pero que se podrían mejorar adaptándolas a las nuevas realidades, y de esta manera el Estado se podría beneficiar al obtener mayores recursos por concepto de recaudaciones. Este estudio sirve de instrumento a la presente investigación puesto que la planificación y el control permanente que ejerce la Administración Tributaria en el proceso de recaudación, forman parte de las actuaciones que el Sistema Tributario Venezolano emplea frente a la mácula de la evasión por parte de los contribuyentes del ISLR.

Por otro lado, Benítez (1999), en su investigación denominada: **“La Evasión y la Elusión Fiscal en Venezuela”**, presentada en la Universidad de Carabobo, realizó un estudio comparativo de la evasión y elusión fiscal, estableciendo las diferencias entre una y otra, así como las manifestaciones en la práctica diaria de cada una de ellas, las sanciones y consecuencias que acarrearán para el contribuyente y los efectos que estas tienen en el fisco.

Concluye Benítez, este trabajo permitió conceptualizar y caracterizar la evasión y elusión fiscal como elementos que deterioran el proceso de recaudación y generan la aplicación de sanciones y multas a los contribuyentes con el fin de reducir su efecto negativo en la economía del Estado.

Igualmente Capriles y Mendoza (2001) realizaron un estudio el cual lleva por título **“Factores que influyen en el Incumplimiento de la Obligación Tributaria en la Declaración de Impuesto Sobre la Renta, por parte de las Personas Naturales para el Ejercicio 2000 en el Distrito Metropolitano”**, el cual fue presentado en la Escuela Nacional de Administración de Hacienda Pública. El objetivo general de este trabajo fue determinar los factores que inciden en el incumplimiento de la obligación tributaria por parte de las personas naturales en la declaración definitiva de Impuesto Sobre la Renta. Las autoras, en su estudio dan a conocer el conocimiento de estos factores los cuales permiten que la administración tributaria realice los correctivos a que haya lugar. Entre los factores más comunes que hallaron las investigadoras se encuentran los factores psicológicos, los cuales están relacionados con la carencia de cultura tributaria y el nivel de conocimientos sobre los que tiene el contribuyente. También mencionan los factores socio-económicos entre los que se destacan la insatisfacción por los servicios públicos y beneficios sociales por parte de quien aporta impuestos al Fisco Nacional, igualmente señalan los factores de tipo legal, de los cuales se derivan errores, vacíos o lagunas que permiten al contribuyente valerse de los mismos para no cumplir debidamente con sus obligaciones tributarias; por último, señalan que existe un bajo riesgo de detectar los incumplimientos tributarios por parte de las personas naturales debido a que su aporte al Estado no constituye grandes cifras como sí lo representan las personas jurídicas y por tanto no son tan tomados en cuenta como éstas últimas. Este estudio constituye un aporte importante en el desarrollo de la presente investigación, ya que al hacer

referencia al incumplimiento de la obligación tributaria permite conocer sus características, los síntomas que lo originan, y el efecto negativo que este tiene en la economía nacional, regional y municipal.

Por su parte, Anuel y Ramírez (2002) realizaron una investigación denominada ***“Estrategias para Evitar la Evasión Fiscal en Impuesto Sobre la Renta por Personas Jurídicas de Derecho Privado”***. Elaborada en la Escuela Nacional de Administración de Hacienda Pública. Este estudio permitió proponer las Estrategias para evitar la Evasión Fiscal en Impuesto Sobre la Renta por las Personas Jurídicas de Derecho Privado, cuya conducta le ha causado en el tiempo un daño grave a la sociedad venezolana por su influencia directa en el proceso de recaudación, lo que ha ocasionado incumplimiento en las metas estimadas y con ello un déficit en los ingresos tributarios los cuales forman parte de los recursos públicos que se emplean para satisfacer las necesidades públicas, entre las estrategias que se plantean para evitar la evasión fiscal se encuentran las siguientes: ejecutar una mayor presencia en el proceso de fiscalización, mediante procedimientos simples, ágiles y breves, con la incorporación de todos aquellos contribuyentes no inscritos a los registros de la Administración Tributaria, mediante la implantación de un sistema de coordinación con todos aquellos organismos o instituciones que tengan relación con la formación de empresas, capitales, ventas, etc., lo que permitirá llevar un mejor control.

De igual forma, Mora (2004), presentó una investigación titulada ***“Indicios de Defraudación Tributaria en el Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida”***. Presentada en la Universidad de los Andes. El objeto general de esta investigación fue analizar los indicios de defraudación tributaria en el Municipio Alberto Adriani, con el fin de establecer los síntomas más comunes en que incurren los contribuyentes en materia de defraudación. La investigación se sustentó con la normativa legal venezolana en especial las establecidas en el Código Orgánico Tributario del 2001. En

este trabajo se evidenció que los principales indicios de defraudación fueron: el desconocimiento de la materia tributaria, las elevadas cargas tributarias, la ausencia de asesores tributarios y la falta de una cultura tributaria, siendo las más comunes declaración de cifras falsas, no emisión de factura, doble contabilidad, declaración de informaciones falsas sobre las actividades y negocios; aunque no fueron detectados casos concretos de defraudación.

Una vez estudiados los anteriores antecedentes, se puede llegar a la conclusión de que cada uno de los temas, debido a su gran relación con la Administración Tributaria y con el tema objeto de estudio brindaron un aporte significativo a la presente investigación, ya que integralmente describen en sí, el origen, causas, características y consecuencias negativas que la evasión de ISLR, puede dejarle a la economía venezolana.

Estos antecedentes contribuyen a constituir la base teórica de esta investigación ya que dan a conocer diversos aspectos relacionados con las variables objeto de estudio, lo cual permitió a su vez profundizar, ampliar y mejorar el contenido del presente trabajo de investigación. En conclusión, estos antecedentes conforman un estado del conocimiento reciente acerca de la materia en estudio.

Bases Teóricas

Las bases teóricas que a continuación se reseñan, tienen como propósito clarificar los enfoques y el abordaje sistemático aplicado. En este sentido, se ha estructurado en concepciones, argumentos, clasificaciones y criterios en la perspectiva de diversos autores.

La actividad financiera del Estado, se refiere a aquel conjunto de acciones que deben ser puestas en marcha, con el objetivo de dar cumplimiento a la compleja gama de fines que el Estado debe satisfacer, lo cual implica: (a) Una selección valorativa de objetivos; (b) una provisión

adecuada de recursos materiales (económicos y financieros) y (c) la existencia de todo un aparato burocrático organizado, con el objeto de que los recursos existentes sean manejados en la forma más eficiente, y con ello poder satisfacer la mayor cantidad de necesidades públicas.

Una vez explicado el concepto de actividad financiera del Estado, a continuación se hará referencia a las distintas posiciones doctrinales que han sido expuestas en torno a la naturaleza de dicha actividad. Las mismas se pueden clasificar en tres categorías, a saber:

1. Teorías Sociológicas: El italiano Vilfredo Pareto, es quien se conoce como creador de la posición doctrinaria que pretende explicar a la actividad financiera del Estado, haciendo más énfasis en el aspecto social. Otros autores, que también son identificados como sostenedores de la teoría sociológica son: Gaston Jéze (Francia); Fasiani, Sensini, Borgatta, Tivaroni, Fasolis (Italia) y Seligman (Estados Unidos). Estos últimos, si bien consideran que la cuestión social es de gran relevancia en el análisis e interpretación del fenómeno no financiero, introducen en sus exposiciones doctrinales ciertas consideraciones que los apartan, un tanto, de la formulación original dada a la teoría sociológica por Pareto.

Para Pareto, el elemento regulador y condicionante de la actividad financiera viene a estar representado por lo que él denomina “el principio social”. Ello significa que “la forma general de la sociedad se determina por los diversos elementos que actúan en ella, pudiendo distinguirse las siguientes categorías: (a) los elementos de la naturaleza; (b) la acción ejercida sobre una sociedad por otras, anteriores en el tiempo o exteriores en el espacio; (c) los elementos internos, tales como la raza y lo que se llama residuos, que son la calidad de los sentimientos, de las inclinaciones, de los conocimientos, de la inteligencia y de los intereses predominantes en toda sociedad”

En conclusión, Pareto explica que en la medida en que la clase gobernante sepa desentrañar “el principio social” vigente en una determinada población (Nación, Estado, Municipio, etc.), podrá dirigir su acción, es decir, la actividad financiera hacia la satisfacción de aquellas necesidades colectivas que mejor se identifican con el sentir y con el anhelo de la sociedad de que se trate.

2. Teorías Políticas: El profesor italiano Benvenuto Griziotti es el principal representante de esta tendencia, la cual resume en los siguientes términos: siendo el Estado, sujeto activo de la actividad financiera, un ente político por su propia naturaleza; siendo los fines del Estado, objeto de la actividad financiera, políticos, en tanto y en cuanto los mismos responden a un juicio de tipo valorativo hecho por el Estado mismo siendo que los recursos con que cuenta o puede contar el Estado, a fin de lograr la satisfacción de sus fines, son elegidos de acuerdo con un criterio político, tenemos que la actividad financiera, de acuerdo con lo sostenido por Griziotti, tiene esencialmente una naturaleza política.

3. Teorías Económicas: Estas teorías son las que consideran a la actividad financiera del Estado como un fenómeno en el cual, lo más importante, es el aspecto económico en ella envuelto. Según los seguidores de esta posición doctrinal, es la provisión de recursos económicos y financieros por parte del Estado, a fin de poder alcanzar sus fines, mediante la realización del gasto público, la razón que justifica y explica la actividad financiera estatal.

Por otra parte, los integrantes de la llamada Escuela Clásica Inglesa (David Ricardo, John Stuart Mill, Adam Smith, Mac Culloch) la actividad financiera del Estado constituye un acto de consumo improductivo, en la medida en que, a través de la vía tributaria, el sujeto activo de la misma, detrae de las economías particulares rentas que, de ser dejadas en poder de

los sujetos gravados, podrían ser utilizadas en el proceso productivo de bienes.

En otro orden de ideas, se puede decir, que existe una teoría económica muy difundida, la cual analiza la actividad financiera del Estado, a la luz de la tesis de la utilidad marginal. Según ella, “la riqueza de los contribuyentes debe ser gravada por el impuesto sólo cuando su erogación sea más ventajosa para los gastos públicos que para el empleo que el contribuyente podría hacer de ella por su cuenta para satisfacer sus necesidades”. El Estado debe tratar que la distribución de la riqueza se efectúe de manera tal, que la utilidad marginal de la riqueza sea la misma en todos los empleos, entendiéndose por utilidad marginal, la utilidad de la riqueza que satisface la última dosis de cualquier necesidad pública o privada.

Por último, cabe mencionar dentro del grupo de las teorías económicas, aquélla que habla del “Estado Cooperativo”. Esta explica que en la medida en que el Estado contribuye a la creación de riqueza colectiva (bienes públicos) mediante la satisfacción de necesidades de interés general, tiene el derecho a participar en la obtención de una parte de la riqueza por él creada, en la misma forma en que un empresario cualquiera participa en las utilidades que su negocio genera.

En conclusión, debe admitirse como un hecho cierto el que la actividad financiera del Estado constituye un fenómeno complejo, en el que tanto elementos económicos como políticos y sociales, contribuyen a precisar en forma clara y precisa su verdadero alcance y contenido.

Sistema Tributario

El Código Orgánico Tributario (2001), explica que el Sistema Tributario es la organización legal, administrativa y técnica creada por el Estado, con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario que le corresponde conforme a la Carta Fundamental. El Sistema Tributario está conformado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país en una época establecida.

Sistema Tributario en Venezuela

Según Zaa (2003) el sistema tributario venezolano ha ido evolucionando a la par del sistema político, económico y administrativo.

Es a partir del año 1958 cuando se inicia en Venezuela un verdadero esfuerzo por crear un sistema tributario que respondiera a los nuevos retos planteados por la realidad del experimento democrático. A través del Decreto 287 de la Junta de Gobierno presidida por Wolfgang Larrazabal se crea, en aquel entonces, la Comisión de Administración Pública (CAP), la cual tenía, entre otros objetivos, estudiar y mejorar el sistema impositivo, tanto en el ámbito nacional como municipal.

En 1975, la CAP es sustituida por la Comisión de Reforma Integral de la Administración Pública (CRIAP), a la luz de la cual nace la Comisión de Estudio y Reforma Fiscal (CERF), institución ésta que se encarga exclusivamente de estudiar y promover la creación e instauración de un nuevo sistema fiscal en Venezuela, que contribuya a la siembra del petróleo, previendo así una disminución abrupta de los ingresos petroleros y que el país se quedara sin los recursos necesarios para continuar el camino hacia una Venezuela en vías de desarrollo, como en efecto sucedió en los primeros años de la décadas de los ochentas.

Las distintas administraciones democráticas estaban convencidas de que el sistema tributario constituía un instrumento fundamental para construir una sólida economía; sin embargo, la complejidad del comportamiento de las variables económicas en el país, la fuerte dependencia externa, la fragilidad de las finanzas domésticas, un aparato productivo funcionando a expensa del Estado, el costo político de los impuestos y los graves problemas internos, impedían formar un sistemas tributarios que permitiera acometer las tareas del desarrollo sin tener que depender de la renta petrolera.

En este contexto nace la Comisión para la Reforma del Estado (COPRE), en los primeros años del gobierno de Luis Herrera Campins, pues, no podía transitarse el camino del desarrollo observándolo sólo a través de las ópticas políticas, económicas y financieras, si no se reformaban las estructuras y funcionamiento del Estado en su globalidad.

Mientras tanto se seguía viviendo en una especie de paraíso fiscal, donde se evadían, eludían y burlaban impuestos, así también como se incurría en defraudación fiscal en ambos niveles de gobierno.

En 1983, la CERF entrega al Presidente de la República los resultados de sus estudios, y entre ellos los más relevantes fueron los siguientes: la debilidad de los procesos de recaudación, impunidad tributaria, dependencia del situado constitucional, poca o ninguna cultura tributaria y falta de integración del sistema tributario nacional con el municipal.

Por su parte, la COPRE, a través de sus estudios, sienta las bases para la descentralización política y fiscal, fomenta una discusión nacional acerca de la transferencia de competencias y de los recursos necesarios para sostenerlas, la cual termina en la sanción y promulgación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM) y de la ley de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (DDT), en 1989, sobre la base de estos dos instrumentos legales se fortalece la idea del retorno de los ingresos tributarios durante el segundo período de Carlos Andrés Pérez. El

Gran Viraje se caracterizó por un paquete económico que contenía una fuerte dosis de tributación. Es en este programa de gobierno, que cubriría la primera mitad de la década del noventa, donde toma cuerpo teórico el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el cual sirve luego de fundamento para el Impuesto General a las Ventas y a los Bienes Suntuarios.

En 1994, el Poder Ejecutivo, persuadido de que el Sistema Tributario vigente no respondía a las expectativas del proyecto de país, como se denominó el plan de gobierno del Dr. Caldera, y que por lo tanto se requería de un órgano recaudador autónomo, funcional y eficiente, decide crea el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), dependiente del Ministerio de Hacienda, para la administración de los tributos internos y aduaneros. Esta institución, como un ente de carácter técnico y órgano de ejecución de la administración tributaria nacional, en ejercicio, gestión y desarrollo de sus competencias, se ha colocado a la par de los mejores órganos recaudadores y ejecutores de políticas tributarias y aduaneras de Latinoamérica y muchos países desarrollados.

Partiendo del supuesto de que toda sociedad se constituye con el objetivo de lograr un fin común, y como consecuencia lógica de esta premisa, se establecen las normas que habrán de regir su funcionamiento conjuntamente con los organismos que sean necesarios para la realización de este fin colectivo.

En este sentido, la Constitución de la República de Venezuela contiene estatutos que rigen el funcionamiento del país es así como en su artículo 136 establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos. En consecuencia, y para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los *tributos* (impuestos, tasas y contribuciones), con la finalidad de lograr un equilibrio en la distribución de las riquezas y lograr el desarrollo integral de la nación.

Para el periodo de estudio se aplicaban los siguientes instrumentos fiscales:

- IVA (Impuesto al Valor Agregado) (Gaceta Oficial N° 5.600 Extraordinario, de fecha 26 de Agosto de 2002; vigente a partir del 1° de Septiembre 2004).
- IDB (Impuesto al Débito Bancario) (Decreto N° 118, de fecha 28 de Abril de 1999).
- ISLR (Impuesto sobre la Renta) (Gaceta Oficial N° 5.566 Extraordinario, de fecha 28 de Diciembre de 2001).
- IAEA (Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas) (Gaceta Oficial N° 37.716, de fecha 20 de Junio de 2003).
- ISDRC (Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Ramos Conexos) (Gaceta Oficial N° 5.391 Extraordinario, de fecha 22 de Octubre de 1999).
- TF (Timbres Fiscales) (Gaceta Oficial N° 36.964, de fecha 02 de Junio de 2000).
- ISCMT (Impuesto Sobre Cigarrillos y Manufactura de Tabaco) (Gaceta Oficial N° 2.309 Extraordinario, de fecha 14 de Septiembre de 1978, vigente).
- EORNF (Estatuto Orgánico de la Renta Nacional Fósforos) (Gaceta Oficial N° 23.190, de fecha 30 de Marzo de 1950).

Los Tributos y su Clasificación

Para Hernández (1999), los tributos son aquella prestación comúnmente en dinero, que el Estado exige en su poder de imperio a los particulares, según su capacidad económica, en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se clasifican en:

Impuestos: son la principal fuente de ingreso del Estado, y se les define como una Prestación Pecuniaria, exigida por el Estado a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, a título definitivo, sin contrapartida para la cobertura de las cargas públicas o para otros fines del Estado. Se clasifican en: *Directos e Indirectos*, entendiéndose por el primero, aquellos donde el tributo recae directamente sobre el patrimonio o la renta, gravando en consecuencia manifestaciones inmediatas de riqueza, ejemplo de ello en el país es el Impuesto Sobre la Renta. *Indirectos:* son aquellos que gravan manifestaciones mediatas de riqueza, es decir, gravan el gasto y el consumo, ejemplo de ello, el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tasas: Es una forma híbrida de imposición, por cuanto el Estado lo establece en virtud de su facultad discrecional, pero presentando o brindando una contraprestación a quien lo paga, la tasa es un tributo divisible, particularizado y singularizado, cuyo financiamiento tiene por esencia la cobertura del costo del servicio, y su afectación o destino una vez cobrado o recaudado, es el mismo servicio de que se trate, ejemplo, peajes, los servicios de correo, telégrafo, agua, aseo urbano, etc.

Contribuciones Especiales: Es la prestación obligatoria debida, en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos, ejemplo; Seguro Social, Ley de Política Habitacional, Paro Forzoso, etc.

Principios Generales del Derecho Tributario

Los principios establecidos en la Carta Magna pueden clasificarse en dos grupos. Un principio formal llamado Legalidad o Reserva Legal y otros materiales denominados Generalidad, Igualdad, Progresividad, Capacidad

Contributiva, no confiscatoriedad, No Retroactividad, Justicia Tributaria y Prohibición de Impuesto Pagadero en Servicio Personal.

1. Principio de la legalidad: Este principio significa que los tributos se deben establecer por medio de leyes, no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca.

Así se encuentra recogido en el artículo 317 de la Constitución, el cual expresa que no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las Leyes; es decir, los tributos se deben establecer mediante leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, por disposiciones de carácter general, abstracto, impersonal y emanadas del Poder Legislativo.

Este principio constituye una garantía esencial en el Derecho Constitucional Tributario, en cuya virtud se requiere que todo tributo sea sancionado por una Ley, entendida ésta como la disposición que emana del Órgano Constitucional que tiene la Potestad Legislativa establecido por la Constitución para la sanción de las leyes y que contiene una norma jurídica. La ley debe contener las características esenciales del tributo y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, de manera que el sujeto pasivo pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir, es decir, la ley debe contener por lo menos los elementos básicos del tributo, a saber:

- La configuración del hecho imponible o presupuesto que hace nacer la obligación tributaria.
- La atribución del crédito tributario a un sujeto activo determinado.
- La determinación del sujeto pasivo de aquel a quien se atribuye el hecho imponible (Contribuyente) o la responsabilidad por deuda ajena (Responsable).

- Los elementos necesarios para la fijación del quantum, es decir, la base imponible y alícuota.
- Las exenciones de los efectos del hecho imponible.

2. Principio de Generalidad: Tiene su base fundamentada en el artículo 133 de la Constitución Nacional, éste ordena que, sin excepción, toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones, es decir, se impone una obligación jurídica general a todos los habitantes del país, sin importar la categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura, de igual forma obliga a las distintas funciones del Estado a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Es importante señalar, que el límite de la generalidad está constituido por las exenciones, exoneraciones y beneficios tributarios, conforme a los cuales ciertas personas no tributan o tributan menos pese a configurarse el hecho imponible. Estas exenciones, exoneraciones y beneficios tienen carácter excepcional y se fundan en razones económicas, sociales y políticas, pero nunca en razones de privilegios.

3. Principio de Igualdad: Señala que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo, es decir, la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante ésta sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables, no se permitirá discriminaciones fundadas en raza, condición social o aquella que en general tenga por objeto o resultado anular el reconocimiento en condición de igualdad de los derechos y libertades de toda persona. Tal como lo señala el artículo 21 de la Constitución Nacional.

4. Principio de Progresividad: Según el artículo 316 de la Constitución Nacional, este principio exige que la fijación del tributo a los contribuyentes,

esté de acuerdo con la proporción de sus ingresos, lo que quiere decir, que a mayor capacidad económica, mayor será el pago producido. El principio de progresividad se origina como forma de conseguir la efectiva igualdad, supone que la carga tributaria se reparta en forma más que proporcional.

Un impuesto es un financiamiento progresivo a medida que aumenta la cantidad gravada, es decir, capta un porcentaje del ingreso cada vez mayor y a medida que el ingreso aumenta reduce la desigualdad del bienestar económico.

5. Principio de Capacidad Contributiva: La capacidad contributiva es la base fundamental de donde parten las garantías materiales que la Constitución otorga a los habitantes, tales como, la generalidad, igualdad, proporcionalidad y no confiscatoriedad. Este principio ha ganado terreno como principio fundamental en la distribución de la carga impositiva, es decir, la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos.

La capacidad contributiva supone en el sujeto tributario la titularidad de un patrimonio o una renta, aptos en cantidad para hacer frente al pago del impuesto, una vez cubiertos los gastos vitales del sujeto.

6. Principio de No Confiscatoriedad: El Artículo 115 de la Carta Magna establece el derecho a la propiedad privada, asegura su inviolabilidad, su uso y disposición prohibiendo la confiscación. En virtud de su función social, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la Ley con fines de utilidad pública o de interés general. El impuesto, en su carácter de obligación tributaria, no puede ser por sí mismo confiscatorio, ya que no es una incautación de bienes por aplicación de la pena, podrá ser arbitrario y sometido a control jurisdiccional pero no es una confiscación.

Cabe señalar que en virtud del impuesto, el Estado no adquiere derecho alguno de dominio sobre los bienes de las personas, estos continúan siendo de plena propiedad de ellas.

7. Principio de la No Retroactividad: ninguna norma podrá aplicarse con carácter retroactivo, salvo que favorezca al retroactor. Este principio se encuentra fundamentado en el artículo 24 de la Carta Magna.

8. Principio de Justicia Tributaria: Establecido en el artículo 316 de la Carta Mayor, el cual explica que un tributo es justo en la medida que grave a todos con igual intensidad.

9. Prohibición de Impuesto Pagadero en Servicio Personal: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 317, establece que los impuestos no podrán ser pagados en servicios personales.

Impuesto Sobre la Renta (ISLR)

El ISRL es un impuesto que grava los enriquecimientos anuales netos y disponibles de los contribuyentes, obtenidos en dinero o en especie y debe ser cancelado anualmente. El Impuesto sobre la Renta puede ser el producto del trabajo bajo la relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal, los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos.

Para Ruiz (2000) "El Impuesto sobre la Renta como su nombre lo indica, grava la renta, o sea, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital". (p. 8), entendiéndose por renta la base imponible del mismo.

Según Fariñas (1980):

El impuesto Sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales,

las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y ecuánime, pues grava un signo cierto y seguro de riqueza, o sea, la riqueza ganada o renta; pero es el más general y productivo (p. 24).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Impuesto Sobre la Renta representa la carga impuesta por un gobierno sobre la renta de las personas naturales y jurídicas. Cuando se trata de compañías de negocios se denomina impuesto de sociedades. El Impuesto Sobre la Renta de las personas naturales y el impuesto sobre el beneficio de las sociedades son las principales fuentes de recursos de los gobiernos de los países desarrollados; en los países menos desarrollados también están cobrando una gran importancia en la estructura impositiva.

La Ley de Impuesto sobre la Renta venezolana es uno de los instrumentos legales que permiten una mayor recaudación de ingresos no petroleros por parte del Gobierno Nacional. Por esta razón, ha sido objeto de innumerables reformas significativas, con el objeto de adaptarla, no sólo al proceso inflacionario, que desde hace algunos años viene afectando a la economía del país, sino también para estimular la inversión nacional y extranjera, proporcionándole una seguridad jurídica, logrando así el Estado, una herramienta fundamental para la reactivación económica del país.

Características del Impuesto Sobre la Renta

1. Certeza: El Impuesto Sobre la Renta grava la renta neta obtenida por un determinado contribuyente. Ahora bien, la renta es un concepto relativamente fácil y cierto de ser determinado, toda vez que él viene a ser todo aquel incremento patrimonial obtenido por una persona, natural o jurídica, después de restarles a los ingresos brutos por ella percibidos, los costos y deducciones en que incurrió para obtener aquellos. Tanto los

ingresos brutos, como los costos y deducciones son magnitudes que en forma normal son conocidas, y pueden ser precisadas por el contribuyente y por la administración tributaria.

2. Generalidad: Este principio establece que el Impuesto Sobre la Renta puede cubrir un universo de contribuyentes mayor que cualquier otro tributo, ya que toda persona, de una u otra forma, requiere de una renta, mayor o menor para poder subsistir.

3. Productividad: La productividad del impuesto implica que, mediante el establecimiento de una base de exención relativamente baja, manteniendo las tarifas se pueda obtenerse un producto fiscal alto, ya que de esta forma se incrementa el universo de contribuyentes de mayores ingresos y, por ende, mayor renta neta.

4. Elasticidad: El Impuesto Sobre la Renta es un tributo que brinda una respuesta directa y eficiente a los aumentos de las tarifas de aquél. Sin embargo, es necesario aclarar que sólo el aumento de tarifas no constituye un factor para elevar lo producido por el tributo, es por ello que además de la racionalidad que debe existir en la fijación de las tarifas impositivas está la eficiencia que debe tener la Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones y concretamente, en la aplicación y fiscalización de este impuesto.

5. Progresividad: Esta se refiere que a mayor renta (mayor volumen de enriquecimiento anual) del ente jurídico o natural que lo perciba, mayor será el índice de tributación que se le aplicará, basándose en el principio de justicia.

6. Carácter Personal: El pago del Impuesto Sobre la Renta recae sobre el beneficiario del enriquecimiento y no sobre otra persona, ya que la ley no permite que un ente que no es el titular de la renta o enriquecimiento sea el sujeto del gravamen.

7. Globalización del Enriquecimiento: Si un contribuyente obtiene enriquecimiento por diferentes actividades, la Ley establece que los mismos

deben sumarse para apreciar la capacidad contributiva total del sujeto y así aplicarle una tarifa de tributación progresiva.

8. Es Directo: Recae directamente sobre el sujeto del enriquecimiento.

9. Instrumento de desarrollo económico: Es el tributo que mayores recursos aporta para el logro del desarrollo del país.

10. Agrupa los enriquecimientos según el sujeto para su gravamen: Permite diferenciar los enriquecimientos especulativos de los no especulativos, los de las personas naturales de las jurídicas, etc, para aplicarles un índice de tributación según las características especiales que rodean a cada uno de los sujetos del impuesto.

11. Estimula la iniciativa privada mediante los incentivos fiscales: Existen mecanismos de desgravámenes, exenciones de impuestos, rebajas, deducciones, etc. que se les conceden a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de la importancia que tengan las actividades económicas que realizan.

12. Es un impuesto nacional: La Ley de Impuesto Sobre la Renta tiene aplicación en todo el territorio nacional.

Principios que rigen el Impuesto Sobre la Renta

Una vez definido el objeto del Impuesto sobre la Renta, es imprescindible traer a colación los principios que lo rigen, con el fin de abarcar los aspectos más relevantes de tan importante tributo.

En este sentido, el (ISLR), además de estar normado por su ley especial, su filosofía descansa en una serie de principios que limitan su aplicación, atendiendo esto a sus funciones como patrones de control y/o parámetros a cumplir.

Tales principios están establecidos en el artículo 1º de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2001), el cual señala que:

Los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuesto según las normas establecidas en esta Ley. Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos estén u ocurran dentro del país, aún cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, “tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija”. (p. 8).

De la norma anteriormente transcrita, se desprenden los siguientes principios:

Principio del Enriquecimiento Neto. Es todo incremento de patrimonio obtenido en dinero o en especie, que se obtiene sustrayéndole a los ingresos brutos los costos y deducciones permitidas por la Ley de (ISLR). Asimismo, forma parte del enriquecimiento neto, el resultado obtenido de la aplicación del Sistema de Ajuste por Inflación en aquellos contribuyentes sometidos obligatoriamente al mismo. Este principio implica que la Ley de (ISLR) gravará solamente el incremento patrimonial neto que genere el sujeto, bien sea persona natural o persona jurídica.

Principio de Anualidad. Este consagra que todo enriquecimiento que va a ser objeto para la determinación o liquidación del impuesto debe ser obtenido en un período anual, nunca podrá ser menor a doce (12) meses, ya que esto es lo que va a determinar el momento en que se inicia y culmina el

respectivo ejercicio económico – fiscal del contribuyente, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003 (Garay 2005), en el cual, el primer ejercicio podrá ser menor al iniciar operaciones o en el último cuando termine la actividad económica de la empresa.

Asimismo, los contribuyentes personas jurídicas podrán optar por el año civil o bien, el ejercicio económico que más se adecuó, puesto que esto va a depender de la naturaleza de su negocio y al carácter estacional que puedan tener sus ingresos. Cabe destacar que una vez fijado éste no se podrá modificar a menos que la Administración Tributaria se lo autorice previa solicitud motivada, tal y como lo dispone el artículo 148 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003, citado por Garay (2005):

El ejercicio anual gravable es el período de doce meses que corresponde al contribuyente. Quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios podrán optar entre el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio gravable. El ejercicio de tales contribuyentes puede empezar en cualquier día del año, pero una vez fijado no podrá variarse sin previa autorización del funcionario competente de la Administración de Hacienda del domicilio del contribuyente. El primer ejercicio podrá ser menor de un año. En todos los demás casos, los obligados a presentar declaración tendrán por ejercicio gravable el año civil. (p. 64).

Principio de Autonomía del Ejercicio. Este principio establece que para efectos de la determinación de la obligación tributaria del ejercicio fiscal deben imputarse sólo los ingresos, costos y gastos que hayan tenido causación u origen dentro del ejercicio que se está declarando, con excepción de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003, citado por Garay (2005), el cual señala:

Se aplicarán al ejercicio gravable los ajustes que se produzcan dentro de dicho ejercicio, por créditos y débitos correspondientes a ingresos, costos o deducciones de los años inmediatamente

anteriores, siempre que en el año en el cual se causó el ingreso o egreso, el contribuyente haya estado imposibilitado de precisar el monto del respectivo ingreso, costo o deducción (p. 23).

De la norma anteriormente expuesta, se entiende que se podrá imputar como ingreso, costo o deducción en determinado ejercicio gravable, los ajustes que se ocasionen hasta en dos ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando haya sido imposible la identificación de dicho monto en su oportunidad, y cuando se trate de operaciones productoras de enriquecimiento disponible.

Principio de Disponibilidad. Se refiere a la oportunidad en el cual los enriquecimientos obtenidos por un contribuyente serán objeto de declaración a los fines de la determinación del impuesto y a este respecto, la Ley de Impuesto sobre la Renta (2001) prevé tres momentos en su artículo 5, como sigue:

1. Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos, los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados.

2. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda.

En todos los casos a los que se refiere este artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario.

Parágrafo Único: Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b, c, d y e del artículo 7 de esta Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable. (p. 9).

En virtud de lo establecido en la norma, los tres tipos de disponibilidad para los enriquecimientos que señala el referido artículo son los siguientes:

En el momento en que son pagados;

En el momento en que son devengados;

En el momento en que se realizan las operaciones que los producen (causado).

Principio de Renta Mundial. Este principio responde al aspecto espacial del hecho imponible, es decir, indica hasta qué punto un enriquecimiento puede ser gravado por la legislación tributaria venezolana.

De acuerdo con lo anterior, los criterios utilizados para definir el ámbito de aplicación de nuestra legislación en cuanto a la gravabilidad de los enriquecimientos, son la causa o la fuente de tales enriquecimientos, siendo la causa, aquella circunstancia de hecho que da origen a la renta y, la fuente, el origen del enriquecimiento en términos de localidad, es decir, se refiere al lugar donde se encuentra el domicilio o residencia de quien genera la renta. Ambos criterios (causa o fuente), aunque puedan estar presentes en determinadas circunstancias dependiendo del sujeto pasivo, no necesariamente son concurrentes y así debe entenderse, pues, la ocurrencia de uno de ellos puede condicionar por sí solo la gravabilidad del ingreso a los efectos del impuesto.

En este sentido, la Ley de Impuesto sobre la Renta enmarca su ámbito de aplicación en tres (3) clases, los cuales son:

Personas Jurídicas o Naturales domiciliadas o residenciadas en Venezuela: Para esta clase de sujeto pasivo el factor determinante es la conexión al territorio nacional.

Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: Para este sujeto pasivo se dice que la fuente es territorial, es decir, la renta la que debe generarse dentro del país para que sea gravable el enriquecimiento.

Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: En este caso la causa debe ocurrir dentro del país, sin embargo, la gravabilidad del enriquecimiento depende de la proporción en que éste pueda ser atribuido a dicho establecimiento permanente o base fija.

De esta manera, este principio de Renta Mundial amplía el principio de Territorialidad (que regía a la Ley de Impuesto sobre la Renta derogada en el año (1999) referido a que la fuente o la causa del enriquecimiento estuviera u ocurriera necesariamente dentro del país para ser considerado gravable. Vale recordar, que en la reforma efectuada en 1986 a esta Ley, hubo un tímido intento por gravar la renta de fuente extranjera, pero fue eliminado en 1991 por los problemas de control que ello representaba.

Sujetos Pasivos del Impuesto Sobre la Renta

Según el Código Orgánico Tributario, el sujeto pasivo es aquel que está obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable (Art. 19).

Los sujetos pasivos para la Ley de Impuesto Sobre la Renta según el artículo 7 de la misma son:

- a. Las personas naturales.

b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.

c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.

d. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, hidrocarburos y sus derivados.

e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás corporaciones y entidades jurídicas.

f. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Deberes de los Contribuyentes del ISLR:

Los deberes contenidos en el Código Orgánico Tributario (2001) son los siguientes:

Notificación de cambios: El artículo 35 expresa que el sujeto pasivo, contribuyente o responsable, está en la obligación de informar a la Administración Tributaria, en el lapso que a bien disponga la Ley sobre cualquier cambio que pudiere afectar de una u otra forma su gestión fiscalizadora. La norma in comento señala la información que debe suministrar el sujeto pasivo, dicha información es la siguiente:

1. Cambio de directores, administradores, razón social de la empresa o entidad que se trate;
2. Cambio de domicilio fiscal;
3. Cambio en la actividad principal;

4. Cesación, suspensión o paralización de la actividad económica habitual del contribuyente.

Pago: Esta obligación está contenida en el artículo 40, el cual indica que el pago debe ser efectuado por los sujetos pasivos, así como también por terceros, extinguiéndose de esta manera la obligación tributaria, al producirse la entrega de la cantidad debida, dicho pago, según el artículo 41, debe ser realizado en la forma y lugar que indique la Ley.

Determinación del Tributo: Establece el artículo 130 que ocurrido el hecho imponible previsto en la Ley, y cuya materialización da lugar al nacimiento de una determinada obligación tributaria, los sujetos pasivos habrán de determinar y cumplir por sí mismos la referida obligación tributaria o, en su defecto, suministrar la información pertinente, para que la determinación pueda ser realizada por la Administración Tributaria.

Deberes Formales: Según el artículo 145, y a partir de las tareas de fiscalización e investigación realizadas por la Administración Tributaria son los siguientes:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos: (a) llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente; (b) inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones, (c) colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria o en los demás casos en que se exija hacerlo; (d) solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales, (e) presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.

2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.

3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible.

4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

5. Exhibir en las oficinas, o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponible, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

7. Comparecer a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.

8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

Los deberes contenidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta (2001) son los siguientes:

Declaración Definitiva: El artículo 80 señala el deber de las compañías anónimas y sus asimiladas de presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos.

Determinación: Los contribuyentes deben determinar sus enriquecimientos, calcular el impuesto correspondiente y proceder a su pago, así lo expresa el artículo 88 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Principios de Contabilidad: El artículo 91 obliga a los sujetos pasivos a llevar en forma ordenada y conforme a principios de contabilidad de aceptación general los libros y registros que determine la Ley.

Facturación apropiada: El deber de cumplir con los requisitos de facturación establecidos por la Administración Tributaria se encuentra contemplado en el artículo 92 de la ley.

Notificación: El artículo 100 de la ley obliga a notificar a la Administración los cambios de sede social o domicilio dentro de los veinte días siguientes a dicho cambio.

Ajuste por inflación: Se refiere a la obligación de realizar el ajuste inicial por inflación, el cual se encuentra establecido en el artículo 173 de la Ley.

La Evasión del Impuesto Sobre la Renta

El Estado para cubrir las necesidades públicas colectivas, y con ello los fines institucionales, sociales y políticos, necesita disponer de recursos, los cuales, por un lado, a través del ejercicio de su poder tributario que emana de su propia soberanía, y, por el otro, del usufructo de los bienes propios que él mismo posee y los recursos del endeudamiento a través del crédito público. Desde el punto de vista de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca en las arcas del Estado una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas. Esta abstracción de recursos es lo que se denomina evasión fiscal.

De acuerdo con el significado del término evasión, el mismo es un concepto genérico que contempla toda actividad racional dirigida a sustraer, total o parcialmente, en provecho propio, un tributo legalmente debido al Estado.

Aduanas y Tributos (2005), define la evasión tributaria como: "toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas, violatorias de disposiciones legales".

Como se observa, en este concepto se conjugan varios elementos donde uno de lo más importante es que existe una eliminación o disminución de un tributo y donde además se transgrede una ley de un país, por los sujetos legalmente obligados.

Por otra parte Villegas (1998), señala que la Evasión Tributaria:

Es todo acto que tenga por objeto interrumpir el tempestivo y normado flujo de fondos al Estado en su carácter de administrador, de tal modo que la conducta del sujeto obligado implica la asignación "per se" de un subsidio, mediante la disposición para otros fines de fondos que, por imperio de la ley, deben apartarse de su patrimonio y que sólo posee en tenencia temporaria o como depositario transitorio al solo efecto de ser efectivamente ingresados o llevados a aquél (p. 129).

Es importante destacar que si se avanza en el estudio del fenómeno de la evasión tributaria, se llega al convencimiento que la tarea de elaboración de los causas y efectos requiere un enfoque interdisciplinario, por su grado de complejidad y por la intervención de un sinnúmero de factores que dilatan, incentivan o promueven el acto.

Al respecto, para Aduana y Tributos (2005), la evasión tributaria se fundamenta en:

- a.- No sólo se presenta por evadir el pago al cual está obligado el contribuyente, sino cuando también existe disminución del monto debitado.
- b.- Debe referirse a determinado país, cuya norma transgredida tiene un ámbito de aplicación en una determinada nación.

- c.- Se produce sólo para aquellos que están jurídicamente obligados a pagar un determinado tributo.
- d.- Es comprensiva de todas las conductas contrarias a derecho, que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria con prescindencia de que la conducta sea fraudulenta u omisiva.
- e.- Es siempre antijurídica, ya que toda evasión tributaria es violatoria de disposiciones legales.

Tipos de Evasión

La evasión es un efecto, un resultado de la utilización de medios legales o ilícitos y en algunos casos puede producirse de forma inconsciente o involuntaria; es decir, por error o ignorancia, así lo expresa Cusgüen (2000).

1. Evasión Legal: Se basa en impedir, por medios no prohibidos por la Ley el surgimiento de la obligación impositiva, que de otra manera hubiere surgido al configurarse el hecho gravado. La evasión es legal cuando se impide la realización del hecho gravado utilizando medios idóneos; es el aprovechamiento de las alternativas que según el texto legal no causan impuestos o están sometidas a régimen favorable en lo que se relaciona con tarifas, deducciones, descuentos, o cualquier otra prerrogativa semejante; éstas prácticas se fundan en el texto de la Ley, y normalmente se les denomina **Elusión**.

En este punto es necesario explicar un poco el concepto de Elusión. No existe doctrinariamente un concepto unívoco respecto a qué se considera elusión fiscal. Importantes doctrinarios consideran la elusión como una acción lícita tendiente a lograr la no concreción del hecho imponible. Otros autores opinan que es la acción individual en procesos lícitos, tendiente a alejar, reducir o postergar la realización del hecho generador del tributo, a

través de la utilización de medios jurídicos lícitos para procurar o eliminar la carga tributaria. Otros importantes juristas, consideran a la elusión fiscal como una conducta antijurídica, consistente en eludir la obligación tributaria mediante el uso de formas jurídicas inadecuadas para los fines económicos de las partes. Reservan el término "economía de opción", al empleo no abusivo de formas jurídicas. Mas allá de la diferenciación terminológica, lo importante es clarificar cuándo el uso de formas jurídicas inapropiadas es considerado ilícito tributario. Para las mayorías de las doctrinas, la elusión fiscal constituye una especie de evasión fiscal.

2. Evasión Ilegal: Este tipo de evasión es causada voluntaria, dolosa e intencionalmente por los contribuyentes; es decir, se viola todo precepto legal, fraude a la ley, emisión de datos, falsificación de documentos, y se crean hechos que no existen en la realidad.

De esta forma se desprende el hecho de evasión, la elusión lograda por el aprovechamiento de las deficiencias de las normas legales y las actuaciones irregulares.

Causas de Evasión del Impuesto sobre la Renta

Las causas de la evasión no son únicas; según Villegas (1998), se puede decir que el examen del fenómeno de evasión fiscal permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo. Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo.

En el marco del fenómeno bajo estudio, los autores antes citados, señalan que la doctrina ha enunciado diferentes causas que le dan origen, en

este sentido, mencionaremos las que a nuestro criterio son las más comunes, sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-económicos que originan o incrementan sus efectos. Entre estas causas están:

1. Carencia de Cultura Tributaria: La legislación tributaria está sujeta a constantes cambios, sociales y económicos los cuales, a su vez, exigen una permanente educación fiscal. Esto ha impedido que se pueda tener un verdadero estatuto orgánico, toda vez que las disposiciones legales se encuentran repartidas en leyes, decretos, resoluciones y conceptos originales, cuya significación es manejada por los especialistas en la materia. Es decir, los contribuyentes no cuentan con una adecuada ilustración y una constante actualización sobre sus deberes y obligación tributaria.

2. Mal Uso de lo Recaudado: La resistencia al pago de los impuestos por el contribuyente se debe a la creencia de que el dinero desembolsado será malgastado, despilfarrado o defraudado por la gestión gubernamental. El despilfarro de los ingresos públicos, la irresponsabilidad en la gestión recaudadora y la apropiación indebida de los haberes nacionales, producen en el contribuyente un rechazo a los impuestos y una predisposición a la evasión fiscal.

3. Administración Tributaria poco Flexible: La administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, razón que conlleva a la exigencia y a la condición de la obediencia de la misma.

4. Defectos Técnicos de la Ley Tributaria: Las leyes adolecen de una serie de defectos de fondo y forma que estimulan la evasión, por ejemplo: (a) las elevadas tarifas en los impuestos directos en situaciones de emergencia, (b) el aumento de las tasas o la creación de nuevos impuestos por el gobierno para evitar un quebranto financiero, lo cual trae como

consecuencia la resistencia; (c) dudosos manejos de las finanzas públicas, (d) abusos de las amnistías; ya que se aprueban o se infiltran para olvidar las inexactitudes del pasado, para ocultar desde ese momento, las que se van a cometer en el futuro, es decir, su fin es recaudar impuestos perdonando al evasor, lo que permite que muchos evasores esperen con ansias la próxima amnistía.

5. Atención al Público: Las relaciones entre el funcionario y el público están ausente de atención y comprensión, esto afecta tanto al Estado como al contribuyente en el cumplimiento de los derechos y deberes.

6. Bajo Riesgo de ser Detectado: El contribuyente, al tener conocimiento de que no se le puede controlar, se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, la que produce la pérdida de la equidad horizontal y vertical. (p. 513).

Consecuencias de la Evasión de ISLR

Según Caporaso (2000), una de las principales consecuencias de la evasión es que no permite que ingrese al Estado una cuantiosa suma de dinero que podría servir para lograr un mayor desarrollo nacional, estatal y municipal, distorsionando los planes de desarrollo elaborados por el gobierno, los cuales no pueden ser efectuados al no contar con la suma presupuestada. Esto perjudica no solo al Estado sino también a la ciudadanía, tomando en cuenta que estos ingresos son destinados para subsidiar el gasto público y si no existen suficientes ingresos los ciudadanos dejarán de percibir eficientemente los servicios básicos hospitalarios, educativos y de justicia social. El evadir impuestos perjudica también al contribuyente, ya que, si se detecta el delito se le pueden aplicar sanciones tales como: pena pecuniaria, imposición de multas, cierre de establecimiento, decomiso de mercancía, pena privativa de libertad, entre otras; además para

compensar el desequilibrio provocado, el Estado, pudiera verse obligado a crear nuevos impuestos. Esta medida tiende a distorsionar la equidad del sistema debido a que la nueva carga tributaria recae mayormente en el contribuyente que cumple con sus obligaciones tributarias, lo que provoca una situación de desventaja en relación con el contribuyente que evade los impuestos y puede llevar a la desmoralización del contribuyente honesto.

Medios de Evasión

Para Cusgüen (2000) los principales medios evasivos son:

1. Medios Dolosos: Es cuando el sujeto pasivo logra sus propósitos de reducción de impuestos, violando la ley tributaria, es decir la infringe abierta y descaradamente, empleando medios que en el Código Penal constituyen delito.

2. Omisión de Información: Se refiere al incumplimiento en la presentación de las declaraciones tributarias, es decir, no se informan las bases gravables. No se desfiguran ni distorsionan los hechos gravables que originan la obligación tributaria, sino que hay falta en la obligación legal de informarlos.

3. Información Falsa o Incompleta: Es cuando los contribuyentes presentan las declaraciones, pero tributa menos de lo que legalmente le corresponde, es decir, recurre a suministrar informaciones falsas o incompletas que de una u otra forma ocultan la realidad de los factores determinantes de las bases gravables, incrementan sin fundamento los que las disminuyen o alteran de alguna forma la cuantía del impuesto a su cargo.

4. Recursos sin Fundamento Legal: Es cuando el sujeto pasivo emplea medios de defensa sin fundamento legal, valiéndose de privilegios procesales para posponer el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5. Alteración de la Relación Tributaria: Son todos los actos y omisiones realizados por los contribuyentes del impuesto con la finalidad de interrumpir la gestión administrativa del Estado, con el propósito de evitar que las autoridades tributarias realicen debidamente sus funciones, o que se extinga la obligación de tributar sin que se pueda intervenir en el pago de dicho impuesto.

6. Omisión de Pago: Es importante resaltar que este medio de evasión no altera las bases gravables, ni se disminuye el valor de los impuestos; tampoco se extingue irregularmente la obligación, sencillamente el sujeto pasivo se niega a cancelar el impuesto dentro de los términos legales.

Estrategias de Evasión

Entre las modalidades de actuación que los evasores utilizan más frecuentemente, según lo expone Cusgüen (2000) están:

1. Entrada y Descuentos Indebidos por Gastos u Otros Conceptos: Una manera muy empleada por los contribuyentes con finalidades evasivas, consiste en el aumento ficticio de costos al hacer las declaraciones, con el fin de disminuir el monto de las utilidades. De la misma manera existe la posibilidad de aumentar los gastos en las actividades importadoras así como simular mejoras o aumentar el valor de las construcciones en los negocios inmobiliarios. Por otra parte, en los informes sobre la situación social de la empresa se suele mentir, se dice que tanto los salarios como los requisitos y condiciones de trabajo se cumplen, y que las prestaciones sociales y ordinarias se pagan legalmente, cuando la realidad laboral puede ser distinta. Igualmente suelen clasificarse los sueldos como “subcontratos” para deducirlos y no aportar al SSO, INCE, LPH, Paro Forzoso y Caja de Ahorro.

2. Alteración en los Valores de Facturación: Práctica frecuente, tanto en ventas como en la adquisición de insumos y materias primas a los proveedores. Es claro que esta práctica busca así mismo la evasión de impuestos, pues la capacidad contributiva se ve notablemente disminuida y la retención que pudiera lograrse a través de investigación sobre la contabilidad de los contribuyentes, no logran ningún resultado positivo.

3. Doble Facturación de Ventas: Mientras una factura respalda los datos que sobre la actividad ingresan al Fisco, la otra factura encubre la verdadera operación comercial. Esta estrategia afecta la recaudación de todo tributo que pretenda basarse en las ventas o utilidades, y la contabilidad de los contribuyentes, en esta modalidad ve envuelta en una verdadera falsificación de documentos que amerita una investigación de carácter penal.

4. Aumento y Repetición de Valores: Este fenómeno se presenta cuando se trata de devoluciones de mercancías vendidas en períodos anteriores, su control es muy difícil y el Fisco se ve precisado a dar plena fe a las informaciones que el contribuyente aporta, aquí se conforma una inexactitud, pues implica una doble deducción de valores (por venta y renta).

5. Descuentos Exagerados: Es el caso de las empresas que además de asumir el papel de productoras, lo hacen como minoristas del comercio, estos descuentos guardan proporción o relación con las ventas registradas.

6. Cambio de Razón Social y Liquidación de Sociedades: Con ello se busca que el Fisco pierda de vista determinadas sociedades que buscan la evasión tributaria, como ellas no cambian su esencia sino simplemente su nombre, aparentemente no están violando la Ley en cuanto siguen cumpliendo con su deber de declarar (tanto ventas como rentas) sus actividades o ingresos gravados.

7. Omisión de Ventas o de Ingresos: Es la modalidad más corriente, posiblemente entre aquellos contribuyentes de menor entidad, con una organización contable y administrativa escasa y unas operaciones limitadas.

Sin embargo, también se presenta entre los grandes contribuyentes y cuando tal fenómeno sucede, su importancia es gravísima para el Fisco Nacional, porque la disminución en el recaudo es muy considerable. Entre otras modalidades evasivas tenemos:

Doble contabilidad, refacturación, contratos ficticios, mercadeo de facturas, multiplicidad de cuentas corrientes y de ahorro a nombres de terceros, utilización de testaferros, sobreestimación de costos, ventas ficticias, simulación patrimonial, subfacturación y sobrefacturación, entre otros tantos mecanismos y estrategias utilizados por el contribuyente para huir de su obligación tributaria.

Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT)

El Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), fue creado mediante el Decreto N° 310 de la República, de fecha 10 de Agosto 1994, publicado en Gaceta Oficial N° 35.525, de fecha 16 de agosto de 1994.

Corresponde a este servicio autónomo, sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio de Finanzas, el ejercicio de todas las funciones y potestades atribuidas para la administración de los tributos internos y aduaneros conforme al ordenamiento jurídico, así como otorgar los contratos y ordenar los gastos inherentes a la autonomía funcional financiera del servicio.

Misión del SENIAT

Recaudar con niveles óptimos los tributos nacionales a través de un sistema integral de administración tributaria moderna, eficiente, equitativo y confiable, bajo los principios de legalidad y respeto al contribuyente.

Visión del SENIAT

Ser una institución modelo para el proceso de transformación del Estado venezolano, de sólido prestigio, confianza y credibilidad nacional e internacional, en virtud de su gestión transparente, sus elevados niveles de productividad, la excelencia de sus sistemas de información el profesionalismo y sentido de compromiso de sus recursos humanos, la alta calidad en la atención y respeto a los contribuyentes y también por su contribución a que Venezuela alcance un desarrollo sustentable con una economía competitiva y solidaria.

Objetivos Generales del SENIAT

1. Incremento de la recaudación de tributaria de origen no petrolero.
2. Modernización del sistema jurídico tributario.
3. Desarrollo de la cultura tributaria.
4. Mejora de la eficiencia y eficacia institucional.

Políticas del SENIAT

1. Dirigir y administrar el sistema de los tributos internos y aduaneros en concordancia con la política definida por el Ejecutivo nacional.
2. Participar y elaborar propuestas para definir la política tributaria y aduanera.
3. Ejecutar la política tributaria y aduanera de acuerdo con la normativa vigente.
4. Recaudar los tributos internos, los derechos y obligaciones de carácter aduanero, las multas, intereses, recargos y demás acciones.
5. Determinar las obligaciones tributarias y sus accesorios, y adelantar

las gestiones de cobro.

6. Sistematizar, divulgar y mantener actualizada la información sobre la legislación, jurisprudencia y doctrina relacionada con los tributos de su competencia.

7. Administrar, supervisar y controlar los regímenes de tributación interna y aduaneros ordinarios y especiales.

8. Participar, en coordinación con los organismos responsables de las relaciones internacionales de la República, en la formulación y aplicación de la política tributaria y del comercio exterior que se establezca en los tratados, convenios acuerdos internacionales, así como en la formulación y aplicación de los instrumentos legales derivados de dichos compromisos.

La Administración Tributaria

Atribuciones

El Código Orgánico Tributario (2001) establece, en su artículo 121, que la Administración Tributaria tendrá una serie de facultades, atribuciones y funciones las cuales son:

1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
2. Ejecutar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación.
3. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios cuando fuere procedente.
4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
5. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código.
6. Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.

7. Proponer, aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.
8. Reajustar la unidad tributaria.

Facultades de la Administración Tributaria.

El artículo 127 del Código Orgánico Tributario, señala las facultades de la fiscalización, entre ellas se encuentran:

1. Practicar fiscalizaciones.
2. Requerir comparecencias.
3. Practicar avalúos o verificaciones físicas.
4. Recabar informes y datos de los funcionarios o empleados públicos.
5. Retener y asegurar documentos revisados.
6. Requerir copias de los soportes magnéticos.
7. Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización y tomar medidas para su conservación.
8. Utilizar programas y utilidades de aplicación en auditoría fiscal.
9. Adoptar medidas administrativas para precaver la destrucción de la documentación.
10. Requerir informaciones de terceros relacionados con los hechos objeto de fiscalización.
11. Practicar inspecciones en locales y medios de transportes de los contribuyentes.
12. Requerir el auxilio del Resguardo Nacional Tributario.
13. Tomar posesión de bienes incursos en ilícitos tributarios.
14. Solicitar medidas cautelares conforme al Código Orgánico Tributario.

Deberes de la Administración Tributaria.

Establecidos en el artículo 137 del COT, los cuales son:

1. Explicar las normas tributarias utilizando un lenguaje claro, mediante la elaboración y distribución de folletos explicativos.
2. Mantener oficinas en las diferentes regiones del país que se ocupen de orientar y auxiliar a los contribuyentes.
3. Elaborar los formularios y medios de declaración, y distribuirlo oportunamente informando las fechas y lugares de presentación.
4. Señalar a los contribuyentes, responsables y terceros cuales son los requisitos, datos e información exigidos por la administración.
5. Realizar reuniones informativas cuando sean modificadas las normas tributarias.
6. Difundir los actos dictados por la Administración Tributaria que establezcan normas de carácter legal.

Seguidamente se presenta el Gráfico N° 1, donde se plasma la distribución de los ingresos tributarios no petroleros, los cuales se componen de los tributos internos y tributos externos (aduanas). Quienes son recaudados por el SENIAT a través del sistema bancario y entregados al Fisco Nacional, ente encargado de recibir y administrar estos ingresos por parte del Estado.

Distribución de los Ingresos Tributarios

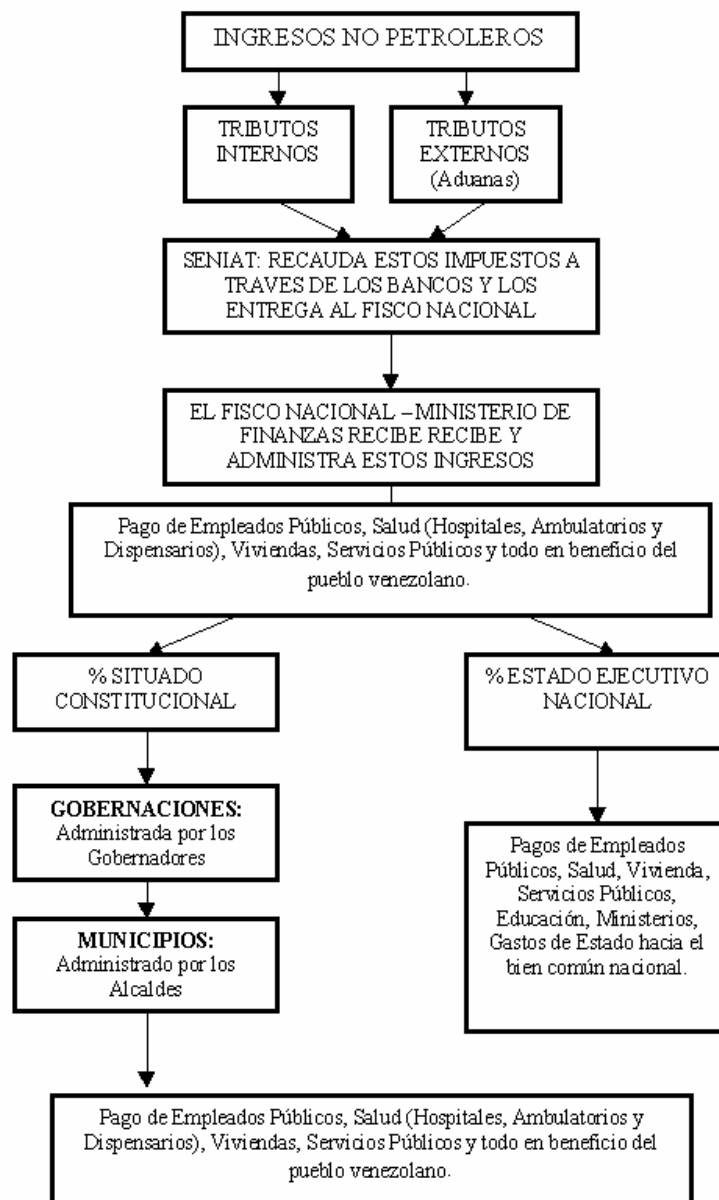


Gráfico N° 1. Gerencia Regional de Tributos Internos – Región los Andes (2004). Adaptado por Vielma (2005).

Instrumentos de Control Tributario

El Control Fiscal se ejerce mediante los mecanismos legales, técnicos y administrativos que utiliza el Estado para evitar la evasión, la elusión y prescripción de los tributos. Entre los **mecanismos legales** tenemos: la Constitución Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario, la Ley de Impuesto sobre la Renta, los Decretos, Resoluciones del Ministerio de Finanzas y los Manuales e Instructivos emitidos por la Administración Tributaria.

Por otra parte, *los mecanismos técnicos*, son los controles que se realizan mediante las auditorías fiscales, la utilización de registros mecanizados a través de sistemas de información y otros controles en las fuentes donde se producen los enriquecimientos de los contribuyentes.

Los **instrumentos administrativos** están referidos a las políticas de control y fiscalización de la Administración Tributaria, tanto interna como externa de la información que se reciba directa o indirectamente de los contribuyentes, a fin de lograr que estos declaren oportunamente sus enriquecimientos y cancelen los impuestos antes que se produzca la prescripción.

Por lo general estas actuaciones están estipuladas en la normativa correspondiente, sin embargo, se prevé una serie de acciones, entre las cuales se planteó la reforma del Código Orgánico Tributario. Esta reforma aumenta los incentivos económicos para que el contribuyente cumpla con su obligación tributaria, debido a que cambia variables fundamentales como: (a) La actualización automática de la unidad tributaria, (b) el aumento de la pena tributaria, (c) el cobro de intereses moratorios, (d) el otorgamiento de facilidades para el pago de la obligación tributaria.

Por otra parte, como lo señala Cusgüen (2000), en el control de la evasión, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. A la hora de diseñar las estrategias para combatir la evasión fiscal, las autoridades deben tomar seriamente en consideración los factores no económicos, tales como la ética social, la percepción de los contribuyentes del crimen fiscal, la percepción de los beneficios sociales que los contribuyentes crean que se puedan obtener con el pago de sus impuestos y las buenas relaciones públicas entre los contribuyentes y la Administración Tributaria.

2. Mientras más grande sea la sanción económica, mayor es la probabilidad de que ésta no sea impuesta, debido a los problemas que ocasiona en la equidad.

3. Para que las sanciones sean efectivas, deben ser aplicadas sin retardo.

Bases Legales

Principios de Régimen Tributario

A continuación se hace referencia de los artículos de la Constitución Bolivariana de Venezuela, donde se establecen los principios del Régimen Fiscal y el Sistema Tributario Venezolano:

Artículo 316: El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317: No podrán cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo podrá tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse

obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios publicas o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Facultades, Atribuciones y Funciones de la Administración Tributaria

En este segmento se expondrán los artículos del Código Orgánico Tributario Venezolano que regulan las facultades, atribuciones, funciones y deberes tanto de la Administración Tributaria como del contribuyente, igualmente los ilícitos y sanciones aplicados a quienes incurran en una falta de los deberes tributarios.

Artículo 121: La Administración Tributaria tendrá facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:

1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
2. Ejecutar los procedimientos de verificación, de fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del
3. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva, de acuerdo con lo previsto en este Código.
4. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.
5. Proponer, aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.

Facultades de la Administración Tributaria

Artículo 127. La Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente:

1. Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de providencia administrativa. Estas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios períodos fiscales o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.

2. Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en este Código, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.

3. Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija conforme las disposiciones de este Código, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación de la Administración Tributaria, cuando se encuentre éste en poder del contribuyente, responsable o tercero.

4. Tomar posesión de los bienes con los que se suponga fundadamente que se ha cometido ilícito tributario, previo el levantamiento del acta en la cual se especifiquen dichos bienes.

Deberes de la Administración Tributaria

Artículo 137. La Administración Tributaria proporcionará asistencia a los contribuyentes o responsables y para ello procurará:

1. Explicar las normas tributarias utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos explicativos.

2. Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Elaborar los formularios y medios de declaración y distribuirlos oportunamente, informando las fechas y lugares de presentación.

4. Señalar con precisión en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes, responsables y terceros, los documentos y datos e informaciones solicitados por la Administración Tributaria.

5. Difundir los recursos y medios de defensa que se puedan hacer valer contra los actos dictados por la Administración Tributaria.

6. Efectuar en distintas partes del territorio nacional reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las normas tributarias y durante los períodos de presentación de declaraciones.

7. Difundir periódicamente los actos dictados por la Administración Tributaria que establezcan normas de carácter general, así como la doctrina que hubieren emitidos sus órganos consultivos, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento.

De los Ilícitos Formales

Artículo 102. Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de llevar libros y registros especiales y contables:

1. No llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas.

2. Llevar los libros y registros contables y especiales sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes, o llevarlos con atraso superior a un (1) mes.

3. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.

4. No conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos; así como, los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o los microarchivos.

De los Ilícitos Materiales

Artículo 109. Constituyen ilícitos materiales:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
2. El retraso u omisión en el pago de anticipos.
3. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.
4. La obtención de devoluciones o reintegros indebidos.

Ilícitos Sancionados con Penas Restrictivas de Libertad

Artículo 115. Constituyen ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad:

1. La defraudación tributaria.
2. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción.

3. La divulgación o el uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte o pueda afectar su posición competitiva, por parte de los funcionarios o empleados públicos, sujetos pasivos y sus representantes.

Sanciones

Artículo 94. Las sanciones aplicables son:

1. Prisión.
2. Multa.
3. Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo.
4. Clausura temporal del establecimiento.
5. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.
6. Suspensión o revocación del registro y autorización de industrias y expendios de especies gravadas y fiscales.

De la Fiscalización y las Reglas de Control Fiscal

A continuación se señala el articulado que rige la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que sirve de base a los fines de nuestra investigación:

Artículo 91. Los contribuyentes están obligados a llevar en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela, los libros y registros que esta Ley, su Reglamento y las demás Leyes especiales determinen, de manera que constituyan medios integrados de control y comprobación de todos sus bienes activos y pasivos, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, relacionados o no con el enriquecimiento que se declara, a exhibirlos a los

funcionarios fiscales competentes y a adoptar normas expresas de contabilidad que con ese fin se establezcan.

Las anotaciones o asientos que se hagan en dichos libros y registros deberán estar apoyados en los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que estos merezcan surgirá el valor probatorio de aquellos.

A continuación se presenta, el articulado que regula las funciones del (SENIAT) según la Ley del Servicio Nacional Integrado de administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 4. Corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) las siguientes funciones:

1. Recaudar los tributos de la competencia del poder público nacional y sus respectivos accesorios; así como cualquier otro tributo cuya recaudación le sea asignada por Ley o convenio especial.

2. Ejercer las funciones de control, inspección y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico tributario.

3. Determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4. Definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial, prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos tributarios.

5. Diseñar, desarrollar y aplicar programas de divulgación y educación tributaria que propendan a mejorar el comportamiento de los sujetos pasivos en el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias.

6. Planificar, administrar y dirigir todo lo relacionado con la tecnología de información, en especial los sistemas telemáticos, estadísticos y de verificación de documentos y mercancías, destinados al control fiscal.

7. Tramitar, autorizar o instrumentar los incentivos y beneficios fiscales establecidos en la normativa.

8. Llevar los registros, promover, coordinar y controlar la inscripción de los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria.

9. Denunciar ante el órgano competente los presuntos hechos de fraude y evasión tributaria, de conformidad con la normativa legal correspondiente.

Definición de Términos

A

Administración Tributaria: (Ruiz, 2000): Es una estructura organizativa de carácter especial, sin personalidad jurídica, dotado de autonomía funcional y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda, cuyo objeto es la administración del sistema de los ingresos tributarios nacionales.

B

Base Imponible: (Ruiz, 2000): Es la base sobre la cual se hará el cálculo o determinación del tributo, en una forma clara y precisa, a fin de evitar confusiones en su aplicación.

C

Capacidad Económica: (Ruiz, 2000): Representa la materia imponible, o sea la fuente del impuesto en cuanto de ella se detrae el importe del mismo.

Contribuyente: (Ramírez, 1996): Persona que paga una cuota por concepto de un impuesto. Persona natural o jurídica obligada conforme a la Ley a

abonar o satisfacer los impuestos previstos en la misma, una vez que surja con respecto a él, el presupuesto jurídico que hace nacer la obligación tributaria, el cual se denomina hecho imponible.

D

Deberes Formales (Ramirez, 1996): Son las pautas que deberán cumplirse, las cuales de manera general y enunciativa se encuentran establecidas en el Código Orgánico Tributario y en las leyes especiales y sus respectivos reglamentos.

E

Ejercicio Fiscal (Ley de ISLR 2001): Se llama así al período de un año de duración que el fisco toma como unidad temporal para que los contribuyentes establezcan las ganancias o pérdidas que han tenido y determinar así los impuestos correspondientes.

Elusión Fiscal (Definición.org, 2006): Acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden a un contribuyente. Pueden ser por engaños, errores, u omisiones en las declaraciones o cualquier otro acto del que se tenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

Evasión Fiscal (Definición.org, 2006): Acción de evadir el pago de los impuestos, lo cual constituye el delito de defraudación a la Hacienda Pública. Consiste en la ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles, aplicación de desgravaciones y subvenciones injustificadas, etc.,

con la finalidad de evitar el pago de las contribuciones que por ley le correspondan a un causante.

F

Fiscalización (Definición.org, 2006): Es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia; se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoría, de supervisión, de control y de alguna manera de evaluación, ya que evaluar es medir, y medir implica comparar. El término significa, cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas al efecto.

H

Hecho Imponible (Ramírez, 1996): Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica, establecido por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

I

Impuesto (Ramírez, 1996): Es el tributo cuya obligación tienen como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

M

Multa (Ruíz, 2000): Pena pecuniaria que se impone por una falta, acción u omisión, o por contravenir lo que se ha pactado.

O

Obligación Tributaria (Ramírez, 1996): Es la relación que surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley.

P

Pago (Ruíz, 2000): Cumplimiento de una obligación. Entrega de un dinero o especie que se debe. En materia tributaria, se considera un modo de extinción de la obligación tributaria.

R

Responsables (Ramírez, 1996): Es el que por mandato de la Ley, está obligado a pagar el tributo por ser solidario, es decir, por encontrarse al lado del contribuyente.

Revisión (Diccionario Enciclopédico Ilustrado 1995): Examinar nuevamente una cosa para corregirla o repararla.

S

Sanciones (Ruíz, 2000): Constituyen las penas que imponen las autoridades tributarias a los infractores de las leyes tributarias en forma general.

Sujeto Activo (Código Orgánico Tributario, 2001): Ente público acreedor del tributo.

Sujeto Pasivo (Código Orgánico Tributario, 2001): Aquel obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias.

T

Tasas (Ramírez, 1996): Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente.

U

Unidad Tributaria (U.T.) (Ley de ISLR, 2001): Elemento técnico que se incorpora en el Código Orgánico Tributario, para actualizar y corregir anualmente las bases de cálculo incorporadas en las leyes fiscales, con el objeto de evitar su obsolescencia sin necesidad del trámite legislativo de modificación de normas. Representa la magnitud aritmética, por cuyo intermedio, se establece las bases de imposición, de exención, de las multas, para permitir así la denominada “corrección monetaria” periódica de las mismas, de manera que las determinaciones cuantitativas de las cuotas, tasas, tarifas u otros importes impositivos, se modifiquen sobre bases reales y no meramente nominales. Se fundamenta en la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.)

V

Verificación (Diccionario Enciclopédico Ilustrado, 1995): Acción de verificar, probar o examinar la verdad de una cosa.

Cuadro N° 1. Operacionalización de Variables

Objetivo General: Determinar la actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión de ISLR en el municipio Libertador del Estado Mérida. Periodo 2003 – 2004							
Objetivos Específicos	Variables Nominales	Conceptualización	Variables reales	Indicadores	Técnicas / Instrumentos de recolección de datos	Fuentes de información	Ítems
1. Caracterizar a los contribuyentes del ISLR en el Municipio Libertador del Estado Mérida	Actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión ISLR	Obligación tributaria dirigida por un sujeto pasivo con la finalidad de sustraer total o parcialmente en provecho propio, un tributo (ISLR)	Características de los contribuyentes del ISLR	Figura jurídica Actividad económica Tipo de contribuyentes	Análisis de documentos / Registro de observación documental	Contribuyentes del ISLR	8-C 1-AT 6-AT 11-AT
2. Indicar los deberes formales y materiales que tienen los contribuyentes del ISLR			Deberes formales y materiales que tienen los contribuyentes del ISLR	Cumplimiento de la obligación tributaria Notificación de cambios Libros obligatorios, registros especiales y documentos involucrados Actitud ante la administración tributaria			Fuente bibliográfica
3. Identificar signos y características de la evasión del ISLR		Conjunto de actos que realiza la Administración Tributaria ante el incumplimiento de deberes por parte del contribuyente del ISLR	Evasión del ISLR	Disminución u omisión por parte de los contribuyentes al pago del ISLR Tipos de evasión Causas de evasión Consecuencias de la evasión	Encuesta / Cuestionario	Contribuyentes del ISLR	1-AT 2-AT 3-AT 4-AT 5-AT 7-AT 8-AT 10-AT
4. Determinar la actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión del ISLR				Actuación de la Administración Tributaria			Divulgación Verificaciones Fiscalización Revisiones Multas y sanciones

Fuente: La Autora (2005).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Balestrini (1997) señala que: “El marco metodológico está referido al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados” (p. 113).

Méndez (1995), por su parte, conceptualiza al marco metodológico como la fase de investigación en la que “se hace necesario responder al nivel de profundidad a que se quiere llegar en el conocimiento propuesto, también al método como las técnicas que han de utilizarse en la recolección de la información” (p. 87).

Entre tanto, Hurtado (1995) establece que “Metodología se deriva de método, es decir, modo o forma de proceder o de hacer algo. En otras palabras, se entiende por metodología el estudio de los modos o maneras de llevar a cabo algo. En el campo de la investigación, metodología es el área del conocimiento que estudia los modos generales de las disciplinas científicas” (p. 40).

Tipo de Investigación

La investigación llevada a cabo en el presente estudio es de tipo *analítica*, puesto que “tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes” (Hurtado de Barrera, 2000, p. 269).

Bunge (1981), citado por Hurtado de Barrera (Ob. cit.), señala que la investigación analítica “intenta descubrir los elementos que componen la totalidad y las conexiones que explican su integración... propicia el estudio y la comprensión más profunda del evento en estudio” (*ibid.*).

La escogencia de una investigación de tipo analítica para el presente estudio, tiene como finalidad identificar y reorganizar las sinergias de un fenómeno, sobre la base de patrones de relaciones visibles o menos evidentes que permitan una comprensión más profunda del objeto en estudio.

En atención a este tipo de investigación, el estudio propuesto se adecúa a los propósitos que persigue la misma, a partir de la definición de unas variables. En este sentido, este estudio tuvo como fin determinar cuáles son las Actuaciones de la Administración Tributaria (Seniat) frente a la evasión de ISLR en la ciudad de Mérida, Estado Mérida. Es decir, básicamente lo que se buscó fue profundizar un poco más en cuanto a cuál es la actuación de la Administración Tributaria (Seniat) frente a la evasión de ISLR en la ciudad de Mérida, Estado Mérida. Por consiguiente, este tipo de investigación, facilita el planteamiento y fundamentación teórica del tema en estudio, dando cumplimiento a un procedimiento metodológico, que permite detectar características y hacer interpretaciones que conducen a la obtención de unos resultados.

Para llevar a cabo este tipo de investigación, desde el punto de vista holístico, fue necesario pasar por cuatro fases, a saber: una primera de **tipo exploratorio**, puesto que trata un tema poco conocido o estudiado, por lo que, los resultados obtenidos de la misma, no son más que una visión aproximada del fenómeno en estudio. Una segunda fase de **tipo descriptiva** en la que se expondrán las características del objeto en estudio, con el fin de establecer su comportamiento. Una de **tipo comparativo** que busca establecer la relación entre las variables objeto de estudio (Actuación de la Administración Tributaria (Seniat) vs la evasión de ISLR en la ciudad de

Mérida, Estado Mérida). Y, por último, una **fase analítica** la cual ya se explicó al comienzo de este capítulo (Ver gráfico 2).

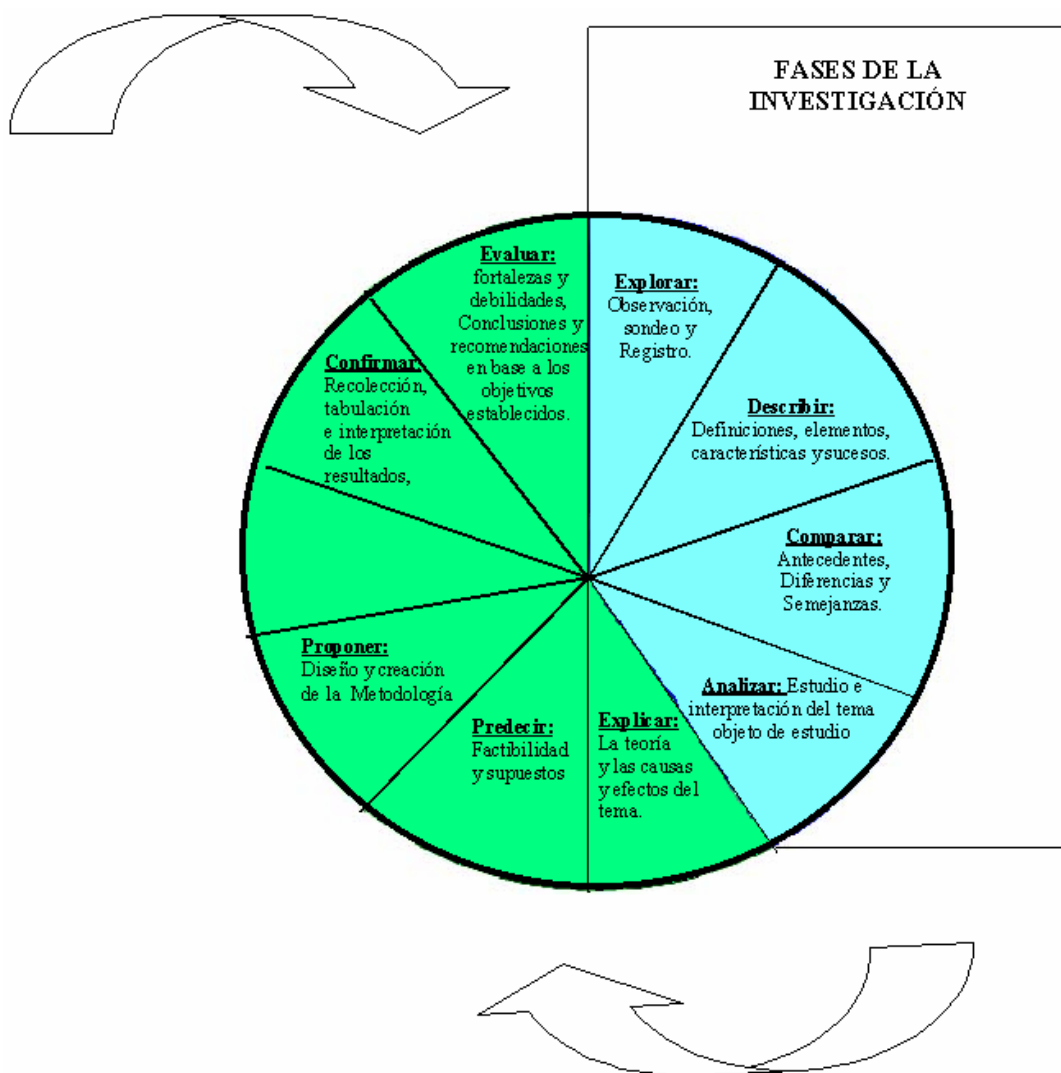


Gráfico N° 2. Ciclo Holístico de la Investigación. Hurtado de Barrera (1998). Adaptado por Vielma (2005).

Diseño de la Investigación

Una vez definido el tipo de investigación, a continuación se presenta el diseño que guió el desarrollo de ésta en función de los objetivos generales y específicos que persiguió el proyecto, con el fin de realizar, en forma adecuada, el proceso de recolección, análisis e interpretación de los datos.

En atención al diseño, la presente será una *Investigación de Campo con apoyo Documental*. Para Arias (2004) la investigación de campo “consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable” (p. 28). En el caso que nos ocupa los “sujetos investigados” estarían representados por los funcionarios especialistas tributarios que laboran en la oficina del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat) y por los contribuyentes, de la ciudad de Mérida, Estado Mérida; en tanto que “la realidad donde ocurren los hechos” sería la mencionada institución y las empresas.

Con respecto a la investigación documental, según la UPEL (1998):

“Se entiende por Investigación Documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p. 6).

Arias (2004) afirma que una Investigación Documental “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (p. 25). En este sentido, en la presente investigación se utilizó como estrategia, para llevarla a cabo con éxito; la recopilación, revisión, análisis e interpretación de material bibliográfico, documental, mimeográfico y

electrónico, que sirvió para fundamentar y consolidar aún más los resultados de la misma.

Población

Cuando se realiza una investigación de campo, con el fin de cumplir unos objetivos, es necesario definir la población para la cual serán válidos los resultados de la misma. Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (1996) señalan que: “una vez definida cuál será nuestra unidad de análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados” (p. 210).

Por otra parte, el término población es definido por Ramírez (1998) como “la reunión de individuos y objetos que pertenecen a una misma clase o poseen características similares” (p. 75).

En este sentido, y para lograr los objetivos que perseguía la presente investigación, fue necesario conocer la opinión de dos poblaciones, a saber: los contribuyentes y los funcionarios del Seniat. Se hizo así, porque quienes están obligados a enterar el tributo son los contribuyentes del ISLR, ya que es en ellos en quienes recae la obligación de soportar las cargas públicas, independientemente de la personalidad jurídica que ejerzan y constituyen uno de los actores principales del proceso de recaudación, en consecuencia, conformaron un segmento poblacional, por otra parte, quienes conocen a fondo y ejecutan las acciones en el ámbito jurídico tributario son los funcionarios que laboran en la Administración Tributaria (Seniat).

Muestra

En algunos casos, dado lo extenso de una determinada población, es necesario delimitarla, es decir, crear un subgrupo o una muestra representativa sobre la cual generalizar los resultados.

Según Morles (1994), citado por Arias (1999), se entiende por muestra a un “subconjunto representativo de un universo o población” (p. 49).

A los efectos de esta investigación, la muestra de uno de los segmentos poblacionales, dado las pocas personas (sólo 10) que lo conformaban, se quiso que estuviera constituido por la totalidad de los funcionarios que laboran en la oficina del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat) ubicada en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, no obstante, y debido a las constantes excusas que presentaron dos (2) de los diez (10) funcionarios que constituían esa población, para dar respuestas a los cuestionarios, se tuvo que trabajar con una muestra de ocho (8) de ellos, la cual es altamente representativa ya que constituye 80 por ciento de la población o universo total.

Con respecto al universo de contribuyentes de ISLR en el sector de la ciudad de Mérida, Estado Mérida, se utilizó para calcular el tamaño de la muestra, la fórmula de poblaciones finitas, estimando un nivel de confianza de cinco (5%) sigmas (S) (varianza) con un error estándar (E) de 5% en la escala del 1 al 100% y para un universo infinito de 13.000 sujetos que tienen como expresión la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * N * (P * Q)}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * (P * Q)}$$

En donde:

Z= Nivel de confianza.

N= Tamaño de la población.

e= Error Estándar.

n= Tamaño de la muestra.

P= Probabilidad de éxito

Q= Probabilidad de fracaso

Sustituyendo la fórmula anterior:

$$n = \frac{1.96^2 \cdot 13000 \cdot (0.50 \cdot 0.50)}{0.05^2 \cdot (13000 - 1) + 1.96^2 \cdot (0.50 \cdot 0.50)} = \frac{12485,2}{33,4579} = 373$$

La muestra calculada fue elegida o seleccionada de manera probabilística, aleatoria al azar, con el fin de que todos tuvieran la misma oportunidad de ser elegidos. El resultado para el universo total de contribuyentes, que es de 13.000, fue de 373, por lo tanto esa fue la muestra representativa utilizada en la presente investigación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para el desarrollo de la investigación, se emplearon técnicas e instrumentos que sirvieron para la recolección y análisis de datos, elementos que hicieron posible la obtención y organización de los resultados derivados de la misma.

Según Arias (2004) "Se entenderá por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información" (p. 65). Para este estudio ese procedimiento, por tratarse de una *investigación de campo con apoyo documental*, consistió en la elaboración de una **encuesta** y en el **análisis documental y de contenido**.

Para los fines del presente estudio, la encuesta se aplicó mediante la utilización de dos cuestionarios con preguntas cerradas y abiertas, de alternativas de selección simple y múltiples. El primer cuestionario estuvo compuesto por 8 preguntas y fue dirigido a los contribuyentes de ISLR del Municipio Libertador del Estado Mérida, el segundo, se aplicó a los

funcionarios del Seniat de la oficina ubicada en el mismo sector, y estuvo constituido por 15 preguntas, las cuales, por sus características, permitió obtener respuestas cortas y concretas.

También para la recolección de datos se hizo una revisión documental y bibliográfica de temas relacionados con el objeto de estudio, con el fin de sustentar aún más la investigación.

Con respecto a los instrumentos, Arias (Ob. cit.) señala que “Un instrumento de recolección de datos es un dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o a almacenar información” (p. 67). En este sentido, en la presente investigación, estos instrumentos, en el ámbito documental, consistieron en documentos, fichas, diskettes y computadora, en tanto que en el ámbito de campo radicaron en las hojas (papeles) que contienen los cuestionarios que se les presentó a los encuestados.

En síntesis, las técnicas e instrumentos de recolección de datos están comprendidos por el conjunto organizado de procedimientos que se utilizan durante el proceso de recolección de los mismos, que le permite al investigador registrar la información necesaria la cual, posteriormente, se procesa para extraer conclusiones y recomendaciones.

Validez y Confiabilidad del Instrumento

Para obtener las respuestas que permitieron cumplir con los objetivos que perseguía la presente investigación, fue necesario elaborar unos instrumentos que hicieran posible la recolección de datos. Sin embargo, el diseño y aplicación de dichos instrumentos implicaba la obtención de una validez y confiabilidad de los mismos.

En este sentido, y con respecto a la **validez del instrumento**, Thorndinke (1980), citado por Hurtado (1998), manifiesta que “los instrumentos son válidos de acuerdo con el grado en que mide todo lo que

pretende medir, mide todo lo que el investigador quiere medir y si mide sólo lo que se quiere medir” (p. 414).

Por otra parte Hernández, Fernández y Baptista (1996) indican que “la validez es el grado en que un instrumento de medición mide realmente la(s) variable(s) que pretende medir” (p. 338).

Por lo tanto, en el presente estudio, para la validación de los instrumentos se empleó la validez de contenido, la cual se hizo tomando en cuenta la opinión de cuatro (4) expertos, con la finalidad de determinar el grado en que los instrumentos abarcaban lo que se pretendía investigar. En este sentido, los instrumentos diseñados se sometieron a la consideración de: un (1) experto en Metodología de la Investigación, quien tuvo la tarea de emitir su opinión en cuanto a la correspondencia entre los ítems y los objetivos planteados y a la presentación del instrumento. Un (1) experto en Lenguaje y Comunicación, quien verificó si la redacción de los instrumentos se presentaba de manera clara (sin ambigüedad) y, por último, dos (2) expertos en Sistema Tributario, específicamente en materia de ISLR, quienes dictaminaron si los instrumentos diseñados se relacionaban con las temáticas o variables objeto de estudio.

Por otra parte, la confiabilidad del instrumento se calculó mediante el estadístico inferencial Chi Cuadrado, con la finalidad de determinar la probabilidad de que las preguntas no fueran contestadas al azar por los sujetos encuestados. Para ello se utilizó la tabla de Chi Cuadrado de Murria y Spiegel (1976), la cual se aplicó luego de establecer las discrepancias entre las frecuencias observadas (FO) y las frecuencias esperadas (FE), con los grados de libertad, según el número de alternativas de respuesta de los ítems escogidos al azar en cada uno de los segmentos encuestados.

La razón por la cual se utilizó el estadístico inferencial Chi Cuadrado (X^2) para determinar la confiabilidad del instrumento, radicó en que éste permite realizar una comparación entre las frecuencias observadas (FO) y las expectativas de la investigadora, las cuales coincidieron con sus supuestos.

Aunado a lo anterior, el X^2 también permitió realizar comparaciones entre los hallazgos de la investigación, confirmando de esta manera, los supuestos implícitos planteados por la investigadora en el marco teórico de este estudio.

Técnicas de Procesamiento y Análisis de los Resultados

Según Arias (1999) éstas se refieren a “las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso” (p. 53).

Para la presente investigación, las técnicas a través de las cuales se procesaron los datos recabados por los instrumentos, fueron de tipo cuantitativo, entre ellas se encuentran las tablas de distribución de frecuencias, la cuales son de gran utilidad debido a que permiten agrupar, ordenar, tabular y clasificar los datos recabados, así como la media aritmética; que permite centralizar los datos y mostrar el valor representativo de los mismos; la desviación típica o estándar; para determinar el esparcimiento o la dispersión de los datos; el porcentaje, para medir cuál es la acumulación de los datos en términos representativos; los gráficos, que permiten visualizar con mayor claridad los resultados obtenidos y la técnica o prueba inferencial del Chi Cuadrado para determinar la confiabilidad del instrumento.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez finalizada las tareas de recolección de información, bien sea los instrumentos aplicados a los contribuyentes como a los funcionarios de SENIAT, se dispone de cierto número de datos, con los cuales se hace posible generar apreciaciones generales que orientan el esclarecimiento del problema, formulado en los inicios de la investigación.

Este conjunto de datos se organizaron para que de esta manera sea posible llegar a análisis de acuerdo a los resultados, debido a que se aplican las medidas correctivas utilizando todos los medios que permitan identificar y mejorar la situación planteada.

La representación de la información una vez codificada, tabulada y graficada, sobre los puntos de vista expresados por los sujetos en estudio, permiten el análisis coherentes respecto a la situación problemática planteada en la investigación.

**ANALISIS SOBRE LA OPINIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL
ESTADO MÉRIDA**

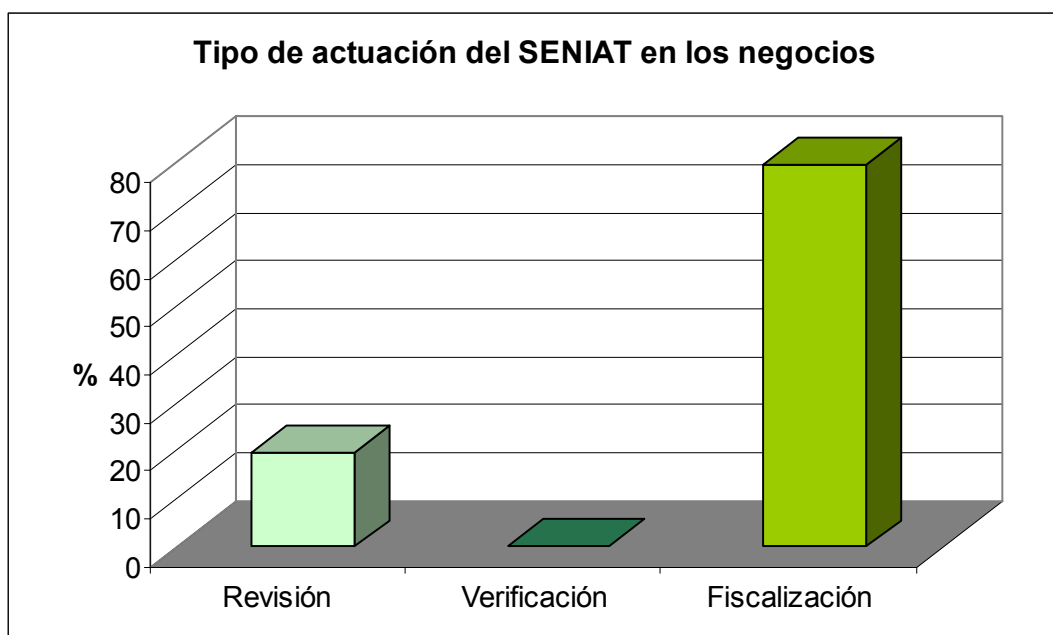
Cuadro N° 2

Tipo de actuación del SENIAT en los negocios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Revisión	74	19,8	19,8
Verificación	1	0,3	20,1
Fiscalización	298	79,9	100
Total	373	100	

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia (2006)

Como se observa en el gráfico N° 3, acerca del tipo de actuación realizada por el SENIAT, el 79,9% respondieron que la actuación realizada fue la fiscalización, mientras que un 19,8% dicen que fue la revisión y el 0,3%

solo realizaron la verificación. Por lo tanto la mayor actuación que realiza el SENIAT en el municipio Libertador del estado Mérida es la fiscalización.

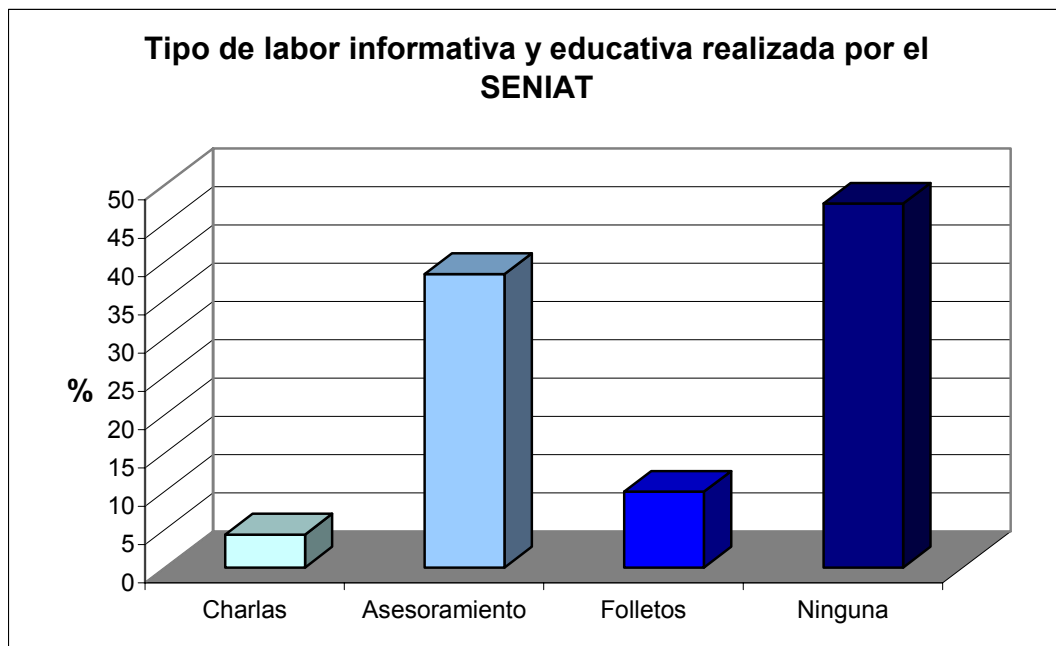
Cuadro N° 3

Tipo de labor informativa y educativa realizada por el SENIAT en las empresas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Charlas	16	4,3	4,3
Asesoramiento	143	38,3	42,6
Folletos	37	9,9	52,5
Ninguna	177	47,5	100
Total	373	100	

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración propia (2006)

De los encuestados el 4,3% respondió que el tipo de labor informativa o educativa realizada por el SENIAT en su empresa fueron las charlas, seguidamente de un 9,9% por medio de material impreso, un 38,3% por

asesorías y finalmente un 47,5% de los encuestados afirman que no reciben ningún tipo de labor informativa o educativa por partes del SENIAT. Para más del 50% de los contribuyentes encuestados la labor informativa o educativa en presencia física por los funcionarios del SENIAT es nulo o casi nulo.

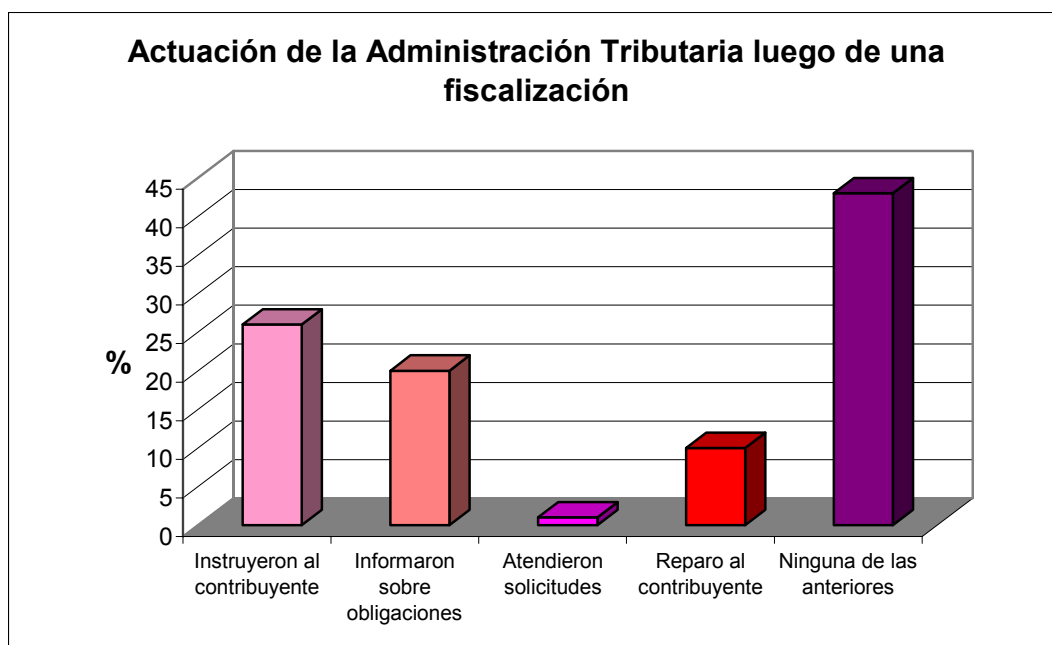
Cuadro N° 4

Actuaciones de la Administración Tributaria luego de una fiscalización

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Instruyeron al contribuyente	95	26	26
Informaron sobre obligaciones	74	20	46
Atendieron solicitudes	4	1	47
Reparo al contribuyente	37	10	57
Ninguna de las anteriores	163	43	100
Total	373	100	

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 5



Fuente: Elaboración propia (2006)

Se presenta en el gráfico N° 5, que el 1% de los encuestados afirman que la actuación de la administración tributaria luego de la fiscalización fue la de atender solicitudes, para el 10% fue el reparo al contribuyente, el 20% dicen que informaron sobre las obligaciones, un 26% señalan que instruyeron al contribuyente y el 43% no recibieron ningún tipo de respuesta por parte del organismo fiscal después de ser fiscalizado.

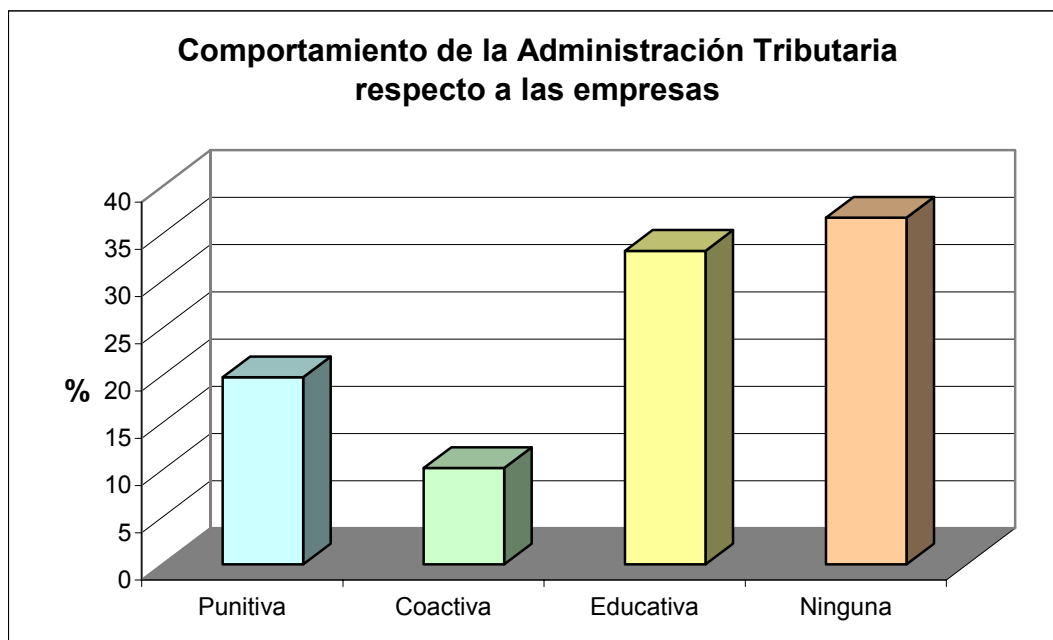
Cuadro N° 5

Comportamiento de la Administración Tributaria respecto a las empresas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Punitiva	74	19,8	19,8
Coactiva	38	10,2	30
Educativa	124	33,2	63,3
Ninguna	137	36,7	100
Total	373	100	

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 6



Fuente: Elaboración propia (2006)

Como lo indica el gráfico N° 6, el 10,2% de los contribuyentes dicen que el SENIAT presenta un comportamiento coactivo hacia ellos, mientras que el 19,8% señalan que es punitiva, para el 33,2% es educativa y el 36,7% dicen que no tuvieron ningún tipo de actuación por parte de la administración tributaria.

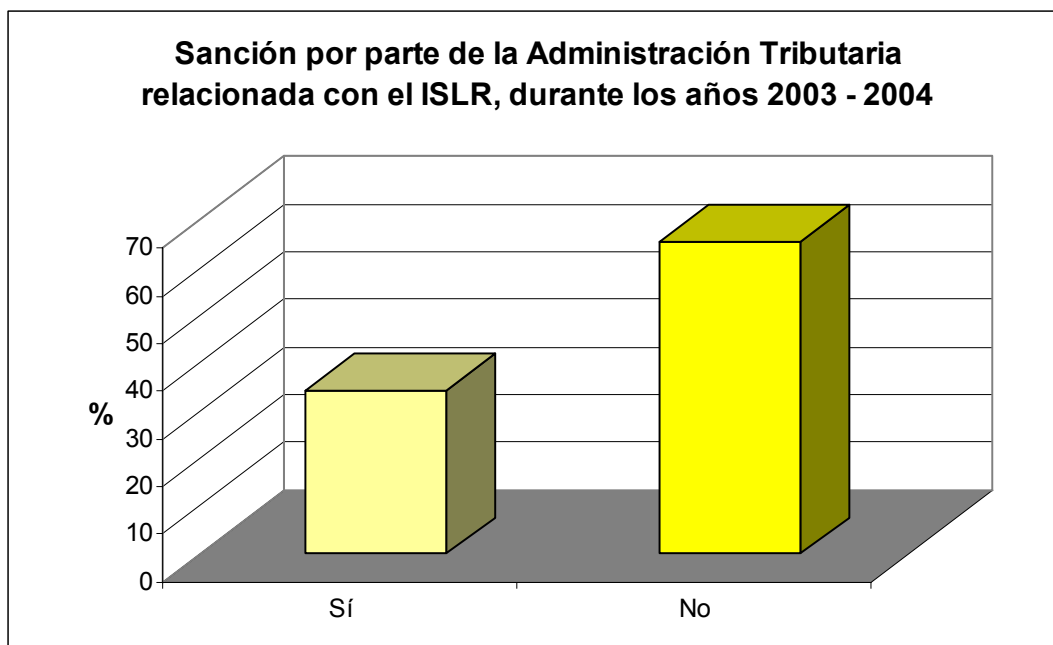
Cuadro N° 6

Sanción por parte de la administración tributaria relacionada con el ISLR, durante los años 2003 – 2004

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	128	34,3	34,3
No	245	65,7	100
Total	373	100	100

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 7



Fuente: Elaboración propia (2006)

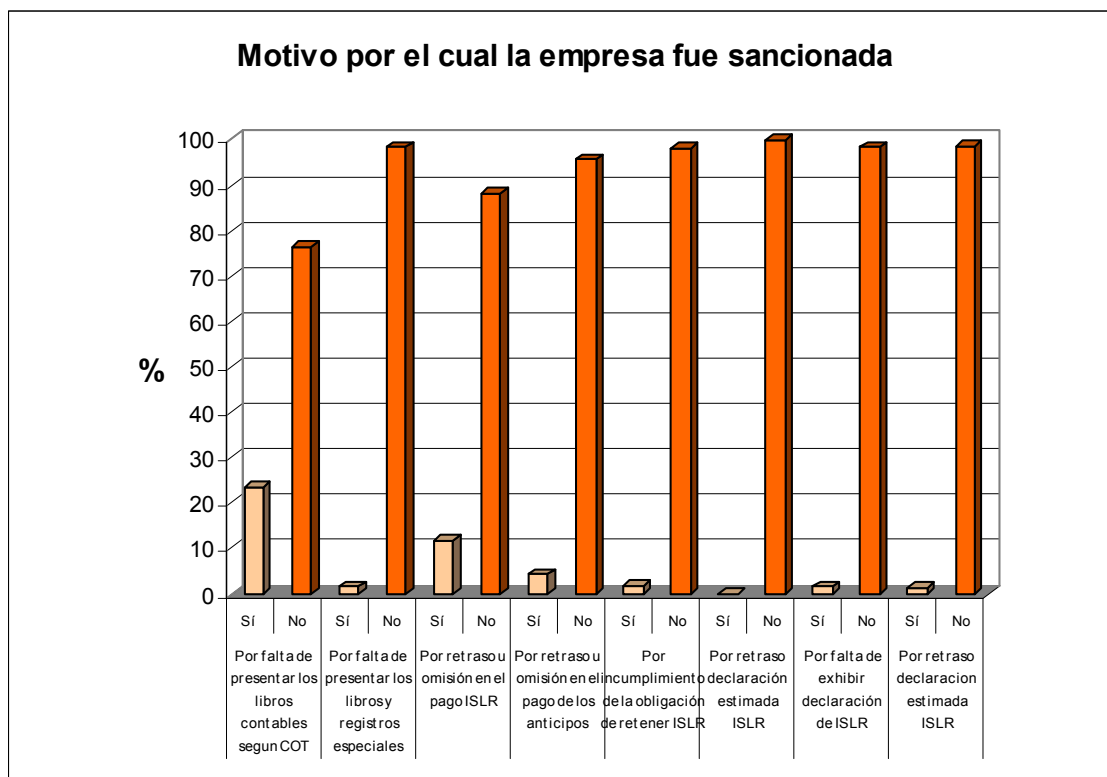
De los resultados presentados en el gráfico N° 7, se obtiene que el 34,3% de los encuestados afirman que sí fueron sancionados por la Administración Tributaria en materia de impuesto sobre la rentas, mientras que un 65,7% no han sido sancionados durante este periodo por mantener al día todos los recaudos exigidos por la administración tributaria.

Cuadro N° 7
Causa de la sanción

		Frecuencia	Porcentaje
Por falta de presentar los libros contables según COT	Sí	88	23,6
	No	285	76,4
Por falta de presentar los libros y registros especiales del Ajuste por Inflación	Sí	6	1,6
	No	367	98,4
Por retraso u omisión en el pago ISLR	Sí	44	11,8
	No	329	88,2
Por retraso u omisión en el pago de los anticipos	Sí	16	4,3
	No	357	95,7
Por incumplimiento de la obligación de retener ISLR	Sí	7	1,9
	No	366	98,1
Por retraso declaración estimada ISLR	Sí	0	0
	No	373	100
Por falta de exhibir declaración de ISLR	Sí	6	1,6
	No	367	98,4
Por retraso declaración estimada ISLR	Sí	5	1,3
	No	368	98,7

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 8



Fuente: Elaboración propia (2006)

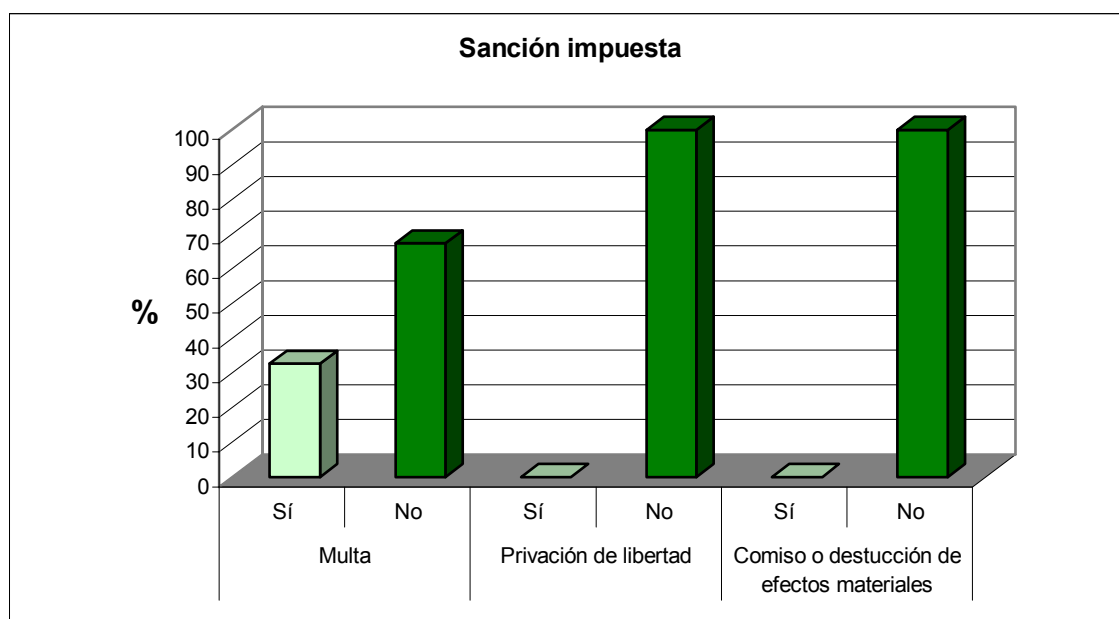
En relación al motivo por la cual se impusieron las sanciones por parte de la administración tributaria se tiene un 1,3% por retrasos en declaraciones estimadas en ISLR, un 1,6% por no presentar libros especiales de ajuste por inflación, de igual manera por no exhibir declaración de ISLR, un 1,9% por incumplimiento de retención del ISLR, un 4,3% por retrasos u omisión en el pago de los anticipos, un 11,8% por retraso u omisiones en el pago del ISLR y por último con un 23,6% por no presentar libros contables. Se determina aquí que la causa más señalada fue la originada por la falta de libros contables al momento de la fiscalización.

Cuadro N° 8
Tipo de sanción

		Frecuencia	Porcentaje
Multa	Sí	122	32,7
	No	251	67,3
Privación de libertad	Sí	0	0
	No	373	100
Comiso o destrucción de efectos materiales	Sí	0	0
	No	373	100

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 9



Fuente: Elaboración propia (2006)

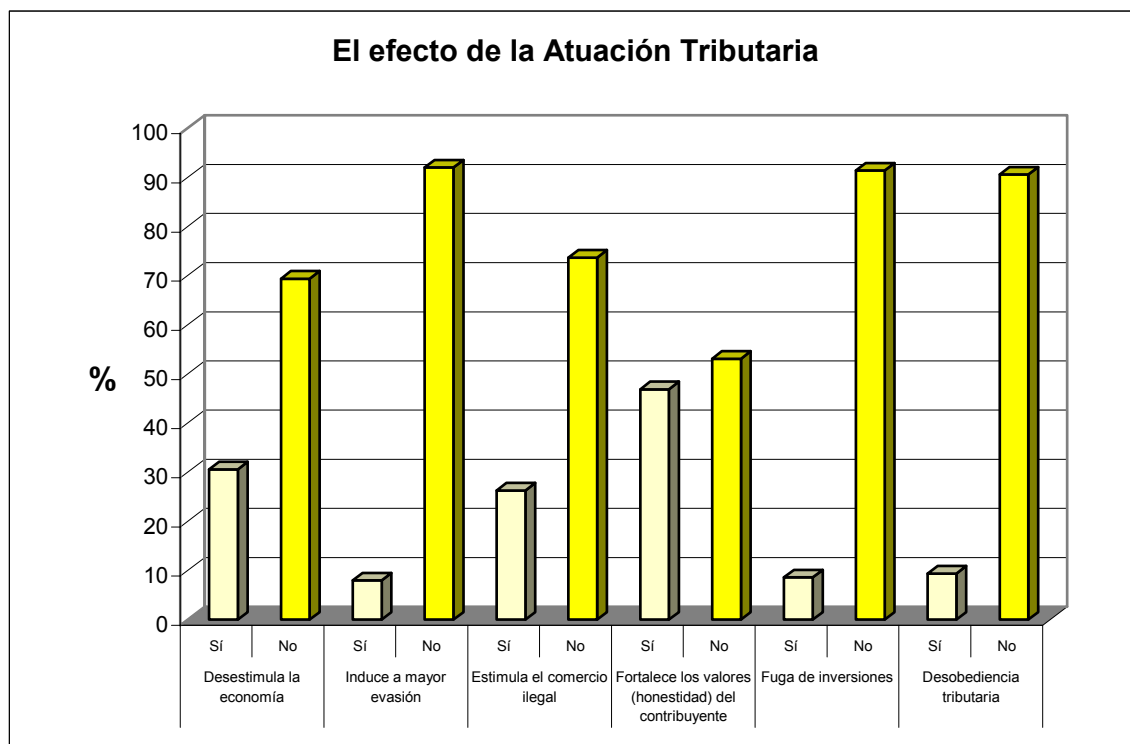
Como se observa en el gráfico N° 9, el 32,7% de los encuestados opinaron que sus negocios fueron sancionados por medio de multa. Se determina que hasta los momentos ninguna empresa ha tenido sanción de privación de libertad ni de comiso o destrucción de efectos materiales.

Cuadro N° 9
Efecto de la actuación de la Administración Tributaria

		Frecuencia	Porcentaje
Desestimula la economía	Sí	114	30,6
	No	259	69,4
Induce a mayor evasión	Sí	30	8,0
	No	343	92
Estimula el comercio ilegal	Sí	98	26,3
	No	275	73,7
Fortalece los valores (honestidad) del contribuyente	Sí	175	46,9
	No	198	53,1
Fuga de inversiones	Sí	32	8,6
	No	341	91,4
Desobediencia tributaria	Sí	35	9,4
	No	338	90,6

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 10



Fuente: Elaboración propia (2006)

El gráfico N° 10, representa el efecto que produce la actuación de la Administración Tributaria en donde 46,9% dicen que esta actuación fortalecen los valores del contribuyente, un 30,6% indican que desestimula la economía, 26,3% señalan que estimula el comercio ilegal, un 9,4% afirman que produce desobediencia tributaria, con 8,6% opinan que el efecto es la fuga de inversiones y en 8% creen que inducen a mayor evasión. Se puede afirmar que existe una diversidad de opiniones al respecto, sin revelar una tendencia a cual efecto podría causarse.

**ANÁLISIS SOBRE LA OPINIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL SENIAT
RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS EN
EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA**

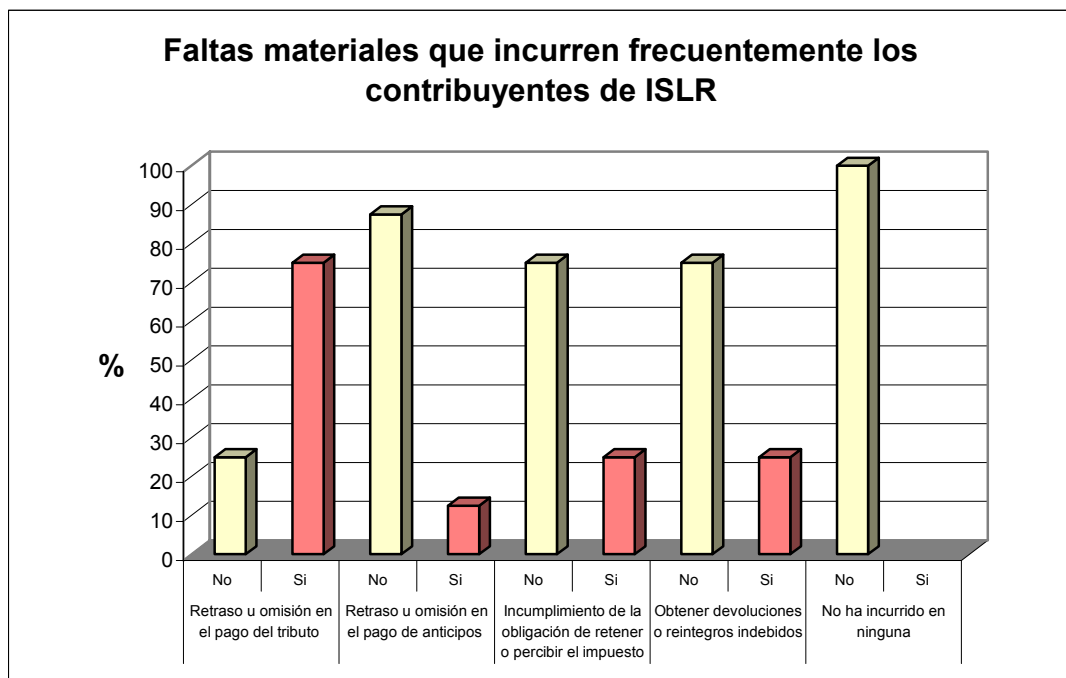
Cuadro N° 10

Faltas materiales que incurren frecuentemente los contribuyentes de ISLR

		Frecuencia	Porcentaje
Retraso u omisión en el pago del tributo	No	2	25
	Sí	6	75
Retraso u omisión en el pago de anticipos	No	7	87,5
	Sí	1	12,5
Incumplimiento de la obligación de retener o percibir el impuesto	No	6	75
	Sí	2	25
Obtener devoluciones o reintegros indebidos	No	6	75
	Sí	2	25
No ha incurrido en ninguna	No	8	100
	Sí	0	0

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 11



Fuente: Elaboración propia (2006)

Como puede verse en el grafico, la falta material en la que más incurren los contribuyentes es la de retraso u omisión en el pago del tributo, con un 75% de respuesta afirmativa, mientras que las faltas de incumplimiento de la obligación de retener o percibir el impuesto y la de obtener devoluciones o reintegros indebidos se cometen en menor medida pues obtuvieron 25% de las respuestas afirmativas. La falta de retraso u omisión en el pago de anticipos, según los entrevistados, es la que menos se comete con solo 12,5% de las respuestas. Finalmente, los entrevistados en su totalidad señalaron que todos incurren en por lo menos algunas de estas faltas.

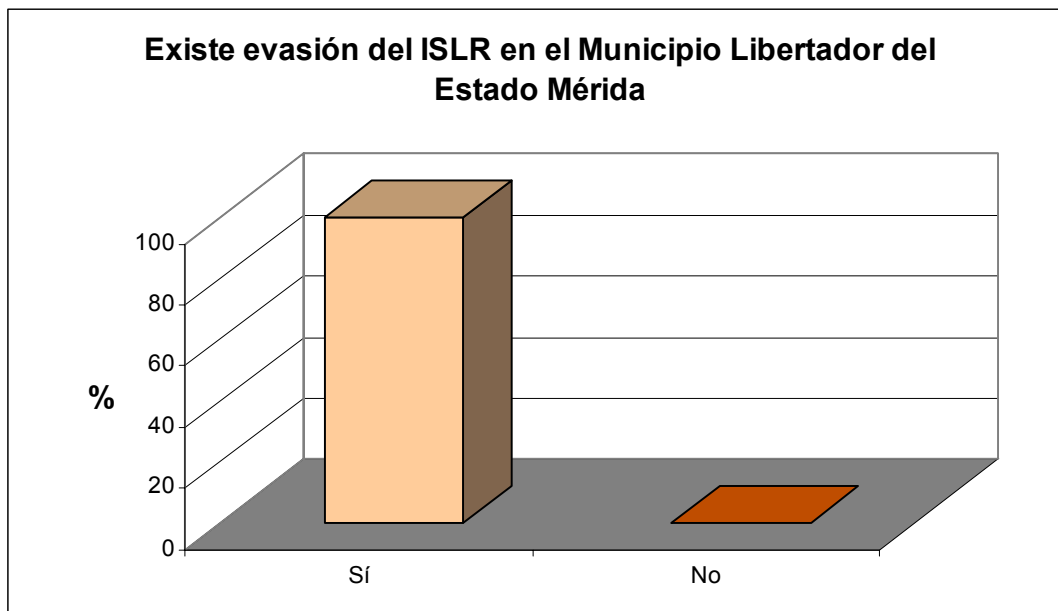
Cuadro N° 11

Existe evasión de ISLR en el Municipio Libertador del estado Mérida

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	8	100	100
No	0	0	100

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 12



Fuente: Elaboración propia (2006)

Para la totalidad de los funcionarios del SENIAT encuestados afirman que si existe evasión por parte de las empresas del municipio Libertador del estado Mérida.

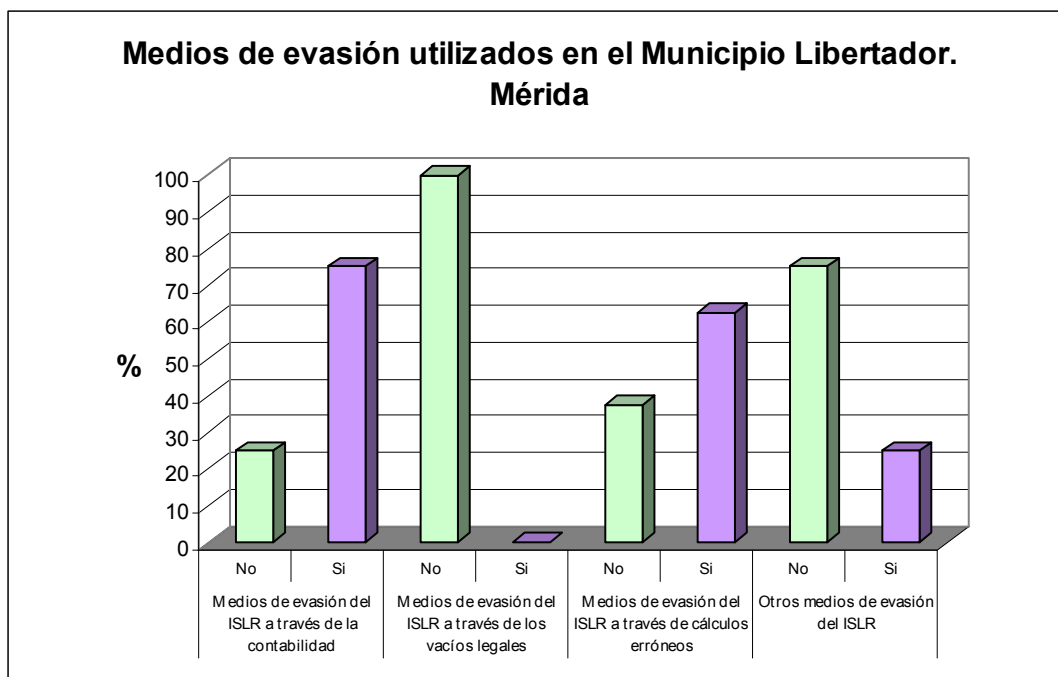
Cuadro N° 12

Medios de evasión que se dan en el Municipio Libertador del estado Mérida

		Frecuencia	Porcentaje
Medios de evasión del ISLR a través de la contabilidad	No	2	25
	Si	6	75
Medios de evasión del ISLR a través de los vacíos legales	No	8	100
	Si	0	0
Medios de evasión del ISLR a través de cálculos erróneos	No	3	37,5
	Si	5	62,5
Otros medios de evasión del ISLR	No	6	75
	Si	2	25

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 13



Fuente: Elaboración propia (2006)

En el gráfico N° 13 recoge la opinión sobre los medios que emplean las empresas para evadir el ISLR, en donde 75% señalan que la evasión se da a través de la contabilidad, un 62,5% dicen que es por cálculos erróneos, un 25% opinan que es por otros medios como es la omisión en la facturación de las ventas, para todos los encuestados no consideran como medio de evasión los vacíos legales.

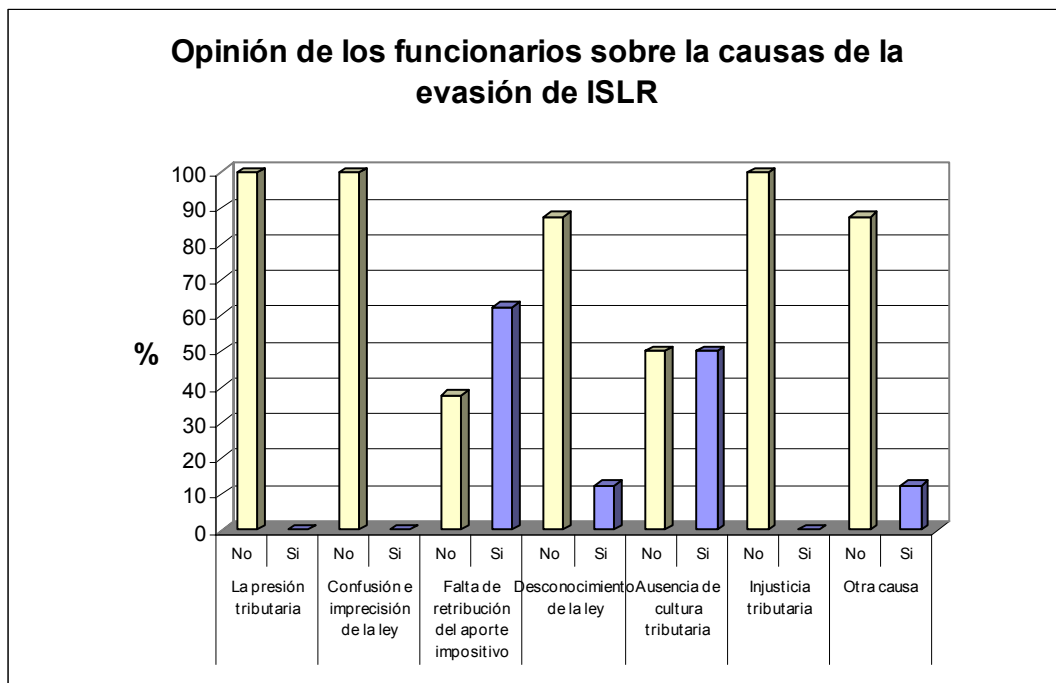
Cuadro N° 13

Causas de la evasión que se dan en el Municipio Libertador del Estado Mérida

		Frecuencia	Porcentaje
La presión tributaria	No	8	100
	Si	0	0
Confusión e imprecisión de la ley	No	8	100
	Si	0	0
Falta de retribución del aporte impositivo	No	3	37,5
	Si	5	62,5
Desconocimiento de la ley	No	7	87,5
	Si	1	12,5
Ausencia de cultura tributaria	No	4	50
	Si	4	50
Injusticia tributaria	No	8	100
	Si	0	0
Otra causa	No	7	87,5
	Si	1	12,5

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 14



Fuente: Elaboración propia (2006)

Como se evidencia en este gráfico, la mayor causa que origina la evasión es la retribución del aporte del tributo con un 62,5%, seguidamente de la ausencia de la cultura tributaria con un 50%, con un 12,5 señalan que es por desconocimiento de la ley y con un 12,5% dicen que es por otros medios como es la intención de dolo, mientras que la presión tributaria, confusión e imprecisión de la ley y la injusticia tributaria no son consideradas como causas de la misma.

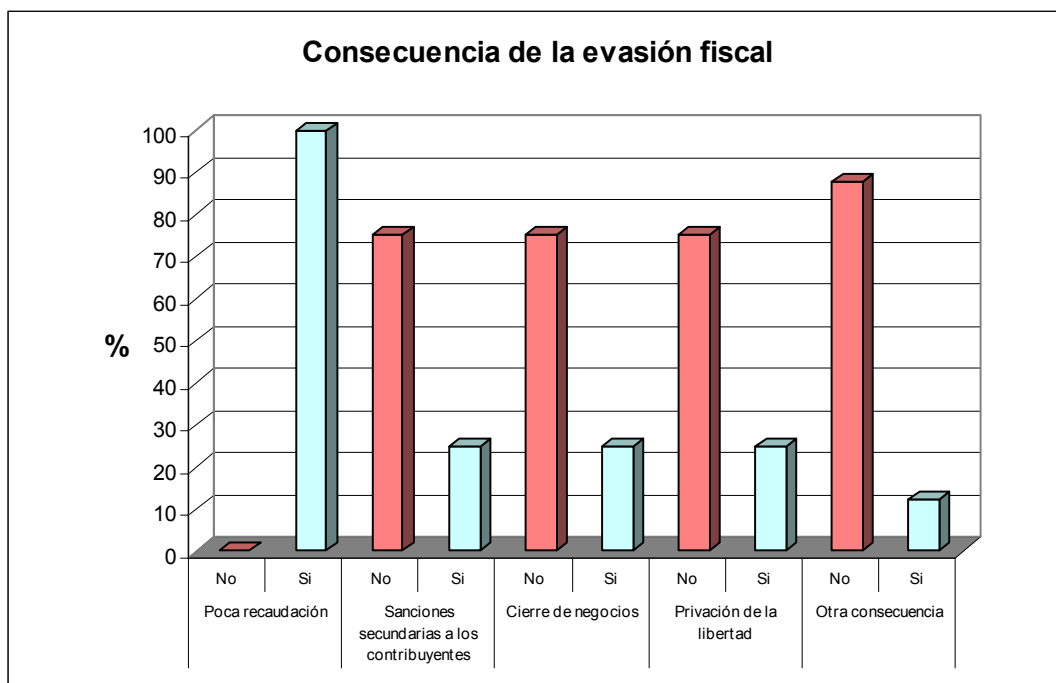
Cuadro N° 14

Consecuencias que trae la evasión del ISLR en el Municipio Libertador del estado Mérida

		Frecuencia	Porcentaje
Poca recaudación	No	0	0
	Si	8	100
Sanciones secundarias a los contribuyentes	No	6	75
	Si	2	25
Cierre de negocios	No	6	75
	Si	2	25
Privación de la libertad	No	6	75
	Si	2	25
Otra consecuencia	No	7	87,5
	Si	1	12,5

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 15



Fuente: Elaboración propia (2006)

En relación a las consecuencias que trae la evasión fiscal, se tiene en este gráfico que 100% opinan que afecta la recaudación de manera negativa, pues la misma sería en menor proporción, con un 25% se tiene respectivamente, sanciones secundarias a los contribuyentes, cierre de negocios y privación de libertad, mientras que en un 12,5% opinan otra consecuencia como es la disminución del bienestar social.

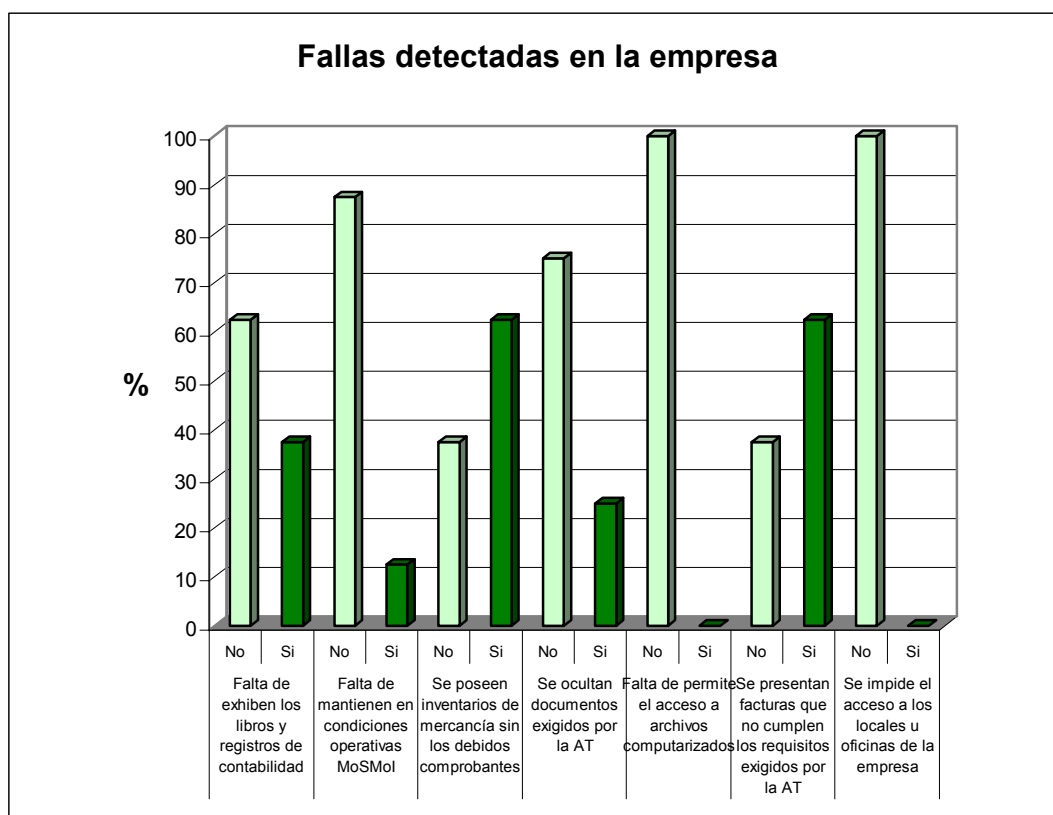
Cuadro N° 15

Fallas detectadas en la empresa al momento de la fiscalización

		Frecuencia	Porcentaje
Falta de exhibir los libros y registros de contabilidad	No	5	62,5
	Si	3	37,5
Falta de mantener en condiciones operativas métodos o soportes magnéticos o informáticos	No	7	87,5
	Si	1	12,5
Se poseen inventarios de mercancía sin los debidos comprobantes	No	3	37,5
	Si	5	62,5
Se ocultan documentos exigidos por la AT	No	6	75
	Si	2	25
Falta de permitir el acceso a archivos computarizados	No	8	100
	Si	0	0
Se presentan facturas que no cumplen los requisitos exigidos por la AT	No	3	37,5
	Si	5	62,5
Se impide el acceso a los locales u oficinas de la empresa	No	8	100
	Si	0	0

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 16



Fuente: Elaboración propia (2006)

Se observa en el gráfico N° 16, que en 62,5% se consideran fallas por parte de las empresas el no poseer los soportes debidos de los inventarios y por las facturas que no cumplen con los requisitos legales respectivamente, un 37,5% opinan que la falla es no presentar los libros y registros contables, con un 25% por no poner a disposición documentos exigidos por la Administración Tributaria, un 12,5% dicen que por no mantener en condiciones operativas métodos o soportes magnéticos o informáticos.

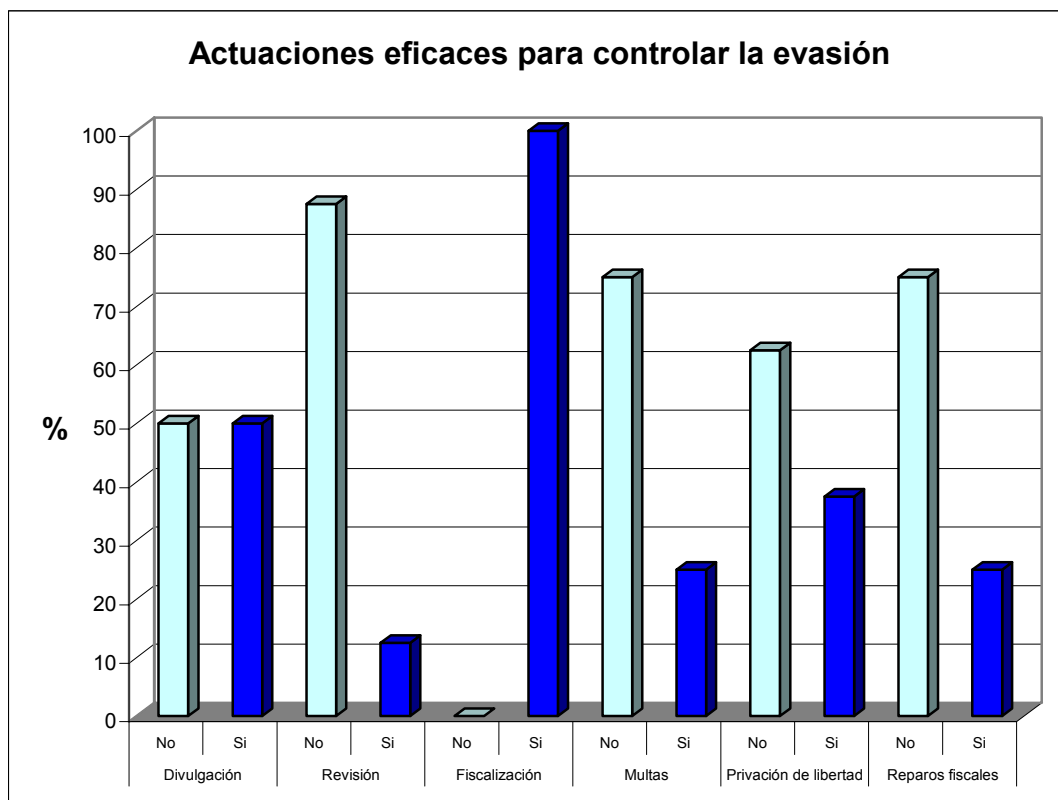
Cuadro N° 16

Actuaciones más eficaces para controlar la evasión del ISLR en el Municipio Libertador del estado Mérida

		Frecuencia	Porcentaje
Divulgación	No	4	50
	Si	4	50
Revisión	No	7	87,5
	Si	1	12,5
Fiscalización	No	0	0
	Si	8	100
Multas	No	6	75
	Si	2	25
Privación de libertad	No	5	62,5
	Si	3	37,5
Reparos fiscales	No	6	75
	Si	2	25

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 17



Fuente: Elaboración propia (2006)

Entre las acciones más eficaces que considera la Administración Tributaria para controlar la evasión fiscal es la fiscalización con un 100%, seguido con el 50% la divulgación, con un 37,5% la privación de libertad, con 25% están cada una multas y reparos fiscales, y con un 12,5% la revisión. Se puede observar que para la totalidad de los funcionarios encuestados la acción más eficaz para controlar la evasión es a través de la fiscalización, la cual se viene aplicando sistemáticamente.

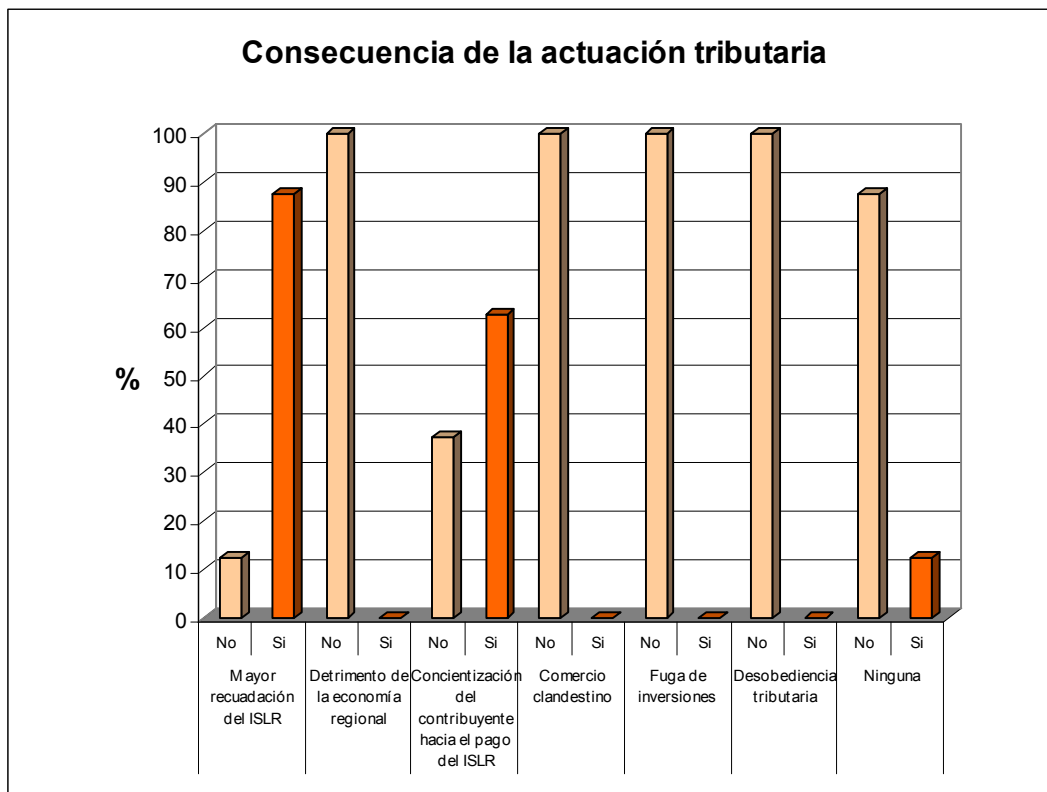
Cuadro N° 16

Consecuencia de la actuación de la Administración Tributaria

		Frecuencia	Porcentaje
Mayor recaudación del ISLR	No	1	12,5
	Si	7	87,5
Detrimiento de la economía regional	No	8	100
	Si	0	0
Concientización del contribuyente hacia el pago del ISLR	No	3	37,5
	Si	5	62,5
Comercio clandestino	No	8	100
	Si	0	0
Fuga de inversiones	No	8	100
	Si	0	0
Desobediencia tributaria	No	8	100
	Si	0	0
Ninguna	No	7	87,5
	Si	1	12,5

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 17



Fuente: Elaboración propia (2006)

En el gráfico N° 17, se observa que la actuación de la Administración Tributaria propicia la mayor recaudación del ISLR con un 87,5%, el 62,5% de los encuestados opinan que produce concientización del contribuyente hacia el pago del ISLR, mientras que el 100% consideran que no son consecuencias de la Actuación Tributaria el detrimento de la economía regional, el comercio clandestino, la fuga de inversión y la desobediencia tributaria, aunque existe una mínima opinión 12,5% que señala que ninguna consecuencia se produce.

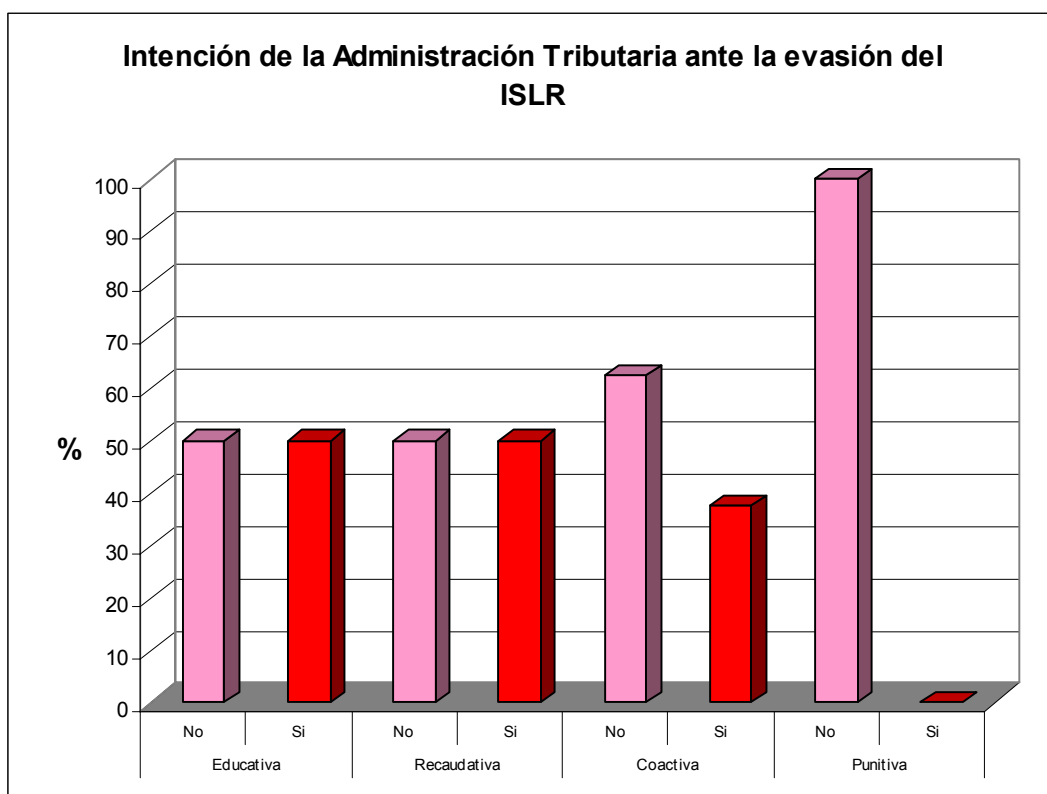
Cuadro N° 17

Actitud o intención de la Administración Tributaria ante la evasión del ISLR

		Frecuencia	Porcentaje
Educativa	No	4	50
	Si	4	50
Recaudativa	No	4	50
	Si	4	50
Coactiva	No	5	62,5
	Si	3	37,5
Punitiva	No	8	100
	Si	0	0

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 18



Fuente: Elaboración propia (2006)

En el aspecto sobre cual es la actitud o intención de la Administración Tributaria ante la evasión del ISLR se tiene que el 50% coincidió que la misma es educativa y recaudativa, y el 37,5% dice que es coactiva, para el 100% de los encuestados consideran que la acción no es punitiva.

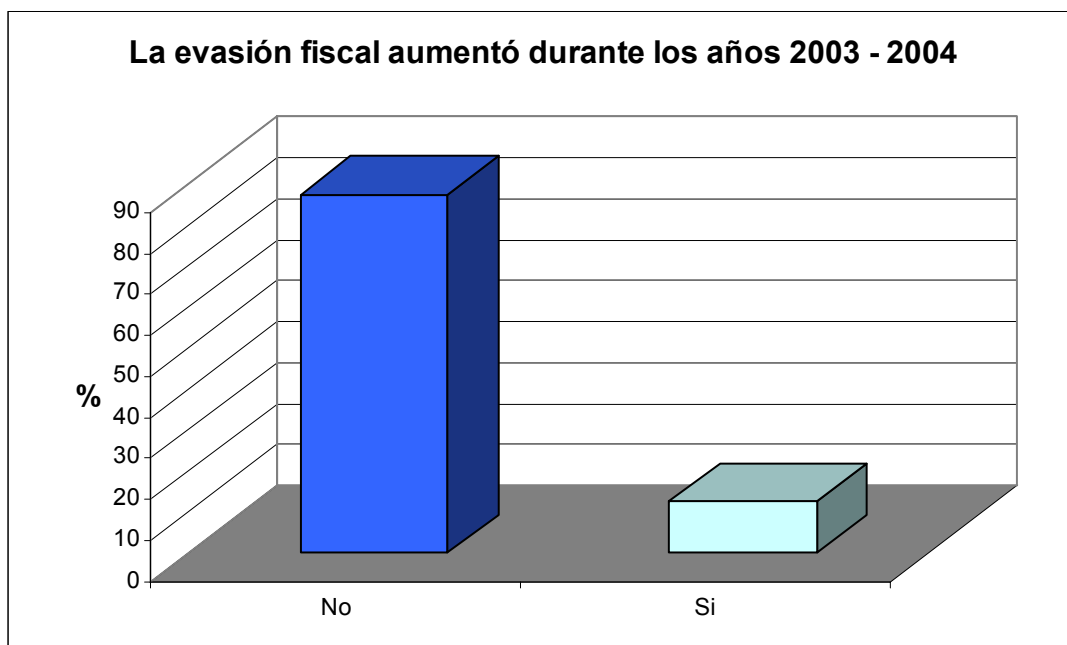
Cuadro N° 18

La evasión fiscal aumentó durante los años 2003 – 2004

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	7	87,5	87,5
Si	1	12,5	100
Total	8	100	

Fuente: Elaboración propia (2006)

Gráfico N° 19



Fuente: Elaboración propia (2006)

Los funcionarios encuestados afirman en un 87,5% que no ha habido aumento de la evasión del ISLR de los años 2003 – 2004, atribuyéndole al hecho que se implementaron diferentes planes u operativos como la fiscalización y mayor presencia del SENIAT en los diferentes negocios, mientras que el 12,5% dice que si aumentó debido al aprovechamiento de los vacíos legales y a la ausencia de una cultura tributaria.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La evasión constituye un fenómeno social presente en el contexto tributario venezolano, el cual consiste en toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo. La evasión se concreta mediante la puesta en práctica de conductas fraudulentas o acciones omisivas violatorias de disposiciones legales.

Las causas de la evasión son muchas y de variada índole; el fenómeno de evasión fiscal comprende un alto grado de complejidad y su carácter es dinámico. Su reducción dependerá de la eliminación de los factores que constituyen sus causalidades, debiéndose implementar una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado. Todo ello, sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel del cumplimiento impositivo.

En este estudio, realizado en el Municipio Libertador del Estado Mérida, se concluye en base a las respuestas dadas por los contribuyentes y los funcionarios que existe evasión fiscal, pues los contribuyentes señalaron, en su totalidad, que la misma se presenta y los funcionarios de la Administración Tributaria la asumen como un hecho al cual deben dedicar sus actuaciones.

Se concluyó igualmente que los medios más utilizados para evadir el ISLR son los de cálculos erróneos presentes en la contabilidad. También se determinó que los vacíos legales no son utilizados como medio de evasión.

Asimismo se estableció con la investigación, que las causas que más producen la evasión son la falta de retribución del aporte impositivo y la ausencia de cultura tributaria.

Se concluyó de igual manera, que la mayor consecuencia que trae la evasión, con respecto al Estado, es la de disminución de la recaudación, y, con respecto a los contribuyentes, trae consecuencias de sanciones, como las multas. Asimismo, y con respecto a las consecuencias que produce la actuación de la Administración Tributaria, se concluyó que entre las principales destacan, la de que, con su actuación, produce una mayor recaudación así como hace posible una mayor conciencia de los contribuyentes en cuanto a su deber de pagar el ISLR. También se estableció que, para los funcionarios del SENIAT, su actuación no va en detrimento de la economía regional, ni fomenta el comercio clandestino, la fuga de inversión y la desobediencia tributaria.

Igualmente se determinó, con respecto a la actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión del ISLR, que la acción más eficiente que implementan es la fiscalización, ya que se observó, que tanto para los contribuyentes como para los funcionarios, la misma, en la mayoría de los casos, se aplica, tomando en cuenta que ésta incluye las revisiones, los controles y las supervisiones al momento de realizarse.

Se estableció también que la actuación de la Administración Tributaria durante los años 2003–2004, trajo como consecuencia una mayor recaudación del ISLR, así como también, una mayor conciencia del contribuyente hacia el pago de este impuesto.

Igualmente se concluyó, para la población en estudio, que un tercio de los establecimientos comerciales o negocios son sancionados, de alguna manera, en materia de impuesto sobre la renta, entre las causas mayores que originó tal sanción, se determinó que se debió a la no presentación de los libros contables, según el Código Orgánico Tributario, así como a retrasos u omisión en el pago del ISLR, lo cual produjo sanciones, tales como multas,

la cual fue la única sanción aplicada por la Administración Tributaria. Del mismo modo, y con respecto al funcionamiento de las empresas, existen algunas acciones que las lleva -consciente o inconscientemente- a cometer fallas que propician la evasión, se determinó que la mayoría de estas fallas consisten en no poseer los soportes debidos de los inventarios, en presentar facturas que no cumplen con los requisitos legales y en no presentar los libros y registros contables.

Igualmente se estableció que para los funcionarios de la Administración Tributaria su actitud o intención ante la evasión del ISLR, es mayormente educativa y recaudativa y, en menor medida, coactiva. Tanto en el aspecto educativo como en el coactivo coincidieron con la opinión dada por los contribuyentes. Ahora bien, mientras todos los funcionarios consideran que su intención no es punitiva, algunos contribuyentes consideran que sí es así.

Finalmente, se concluyó también con la investigación, que si bien el SENIAT despliega algún tipo de labor informativa y educativa dentro de las empresas, ésta sigue siendo aún muy deficiente.

Recomendaciones

Entre las recomendaciones que surgieron a partir de la investigación realizada, se encuentran las siguientes:

En principio, se sugiere al SENIAT fortalecer su labor informativa y educativa a los contribuyentes, con el fin de, no sólo propiciar un acercamiento entre la Administración Tributaria y los contribuyentes, sino también, y más importante aún, afianzar la cultura tributaria que es tan necesaria para evitar la evasión fiscal.

Es importante que dentro de su labor informativa y educativa, el SENIAT haga énfasis sobre la necesidad de llevar los libros contables al día por parte de las empresas, pues ésta fue la razón por la cual más fueron sancionadas las empresas durante los años 2003-2004.

En este sentido, se recomienda a los contribuyentes llevar al día sus registros contables y cumplir con todos los requisitos solicitados por la Administración Tributaria, porque de ello dependerá, en gran medida, que no sean sancionados por este ente.

Finalmente, se recomienda a los organismos oficiales velar por hacer respetar las leyes vigentes para evitar la evasión fiscal, pero, por otro lado, deben tomar conciencia en cuanto a que, lo recaudado, debe ser devuelto como retribución al contribuyente, mediante la implementación y optimización de servicios que produzcan en éste bienestar y mejor calidad de vida, pues es éste el fin último y la razón de ser del cobro de impuestos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abdel, M. (1999). *La Fiscalización de la Administración ante la Evasión de Impuesto Sobre La Renta en la Tributación Venezolana*. Trabajo de Grado no publicado. Universidad Bicentenario de Aragua, Maracay.
- Aduanas y Tributos, (2005). *Concepto de Ilícito Tributarios*. Documento de sistema en línea disponible en [http:// www.aduanasytributos.com](http://www.aduanasytributos.com).
- Anuel, S. y Ramírez, P. (2002). *Estrategias para Evitar la Evasión Fiscal en Impuesto Sobre la Renta por Personas Jurídicas de Derecho Privado*. Trabajo de Grado no publicado, Escuela Nacional de Administración de Hacienda Pública. Caracas.
- Arias, F. (1999 y 2004). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (4a ed.) Caracas: Episteme.
- Balestrini, M. (1997). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: BL Consultores asociados.
- Benitez, K. (1999). *La Evasión y la Elusión Fiscal en Venezuela*. Trabajo de Grado no publicado. Universidad de Carabobo, Valencia.
- Caporaso, G. (2000). *Elusión Fiscal vs Evasión Fiscal*. Documento de sistema en línea disponible en [http:// www.google.go.ve](http://www.google.go.ve).
- Capriles, L. y Mendoza, A. (2001). *Factores que Influyen en el Incumplimiento de la Obligación Tributaria en la Declaración de ISLR., por parte de la Personas Naturales para el Ejercicio 2000 en el Distrito Metropolitano*. Trabajo de Grado no publicado, Escuela Nacional de Administración de Hacienda Pública. Caracas.
- Código Orgánico Tributario (2001) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 (Extraordinaria). Octubre 17, 2001.
- Constitución Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5453 (Extraordinaria). Marzo 24, 2000.
- Cusgüen, E. (2000). *Evasión y Contrabando*. Editorial Leyer LTDA. Bogotá D.C., Colombia.

- Definición.org, (2006). Glosario de economía. Disponible en <http://www.definicion.org>
- Diccionario Enciclopédico Ilustrado (1995). Editorial Lafer. AGLO Ediciones S.A. Madrid.
- Fariñas, G. (1980). *Temas de Finanzas Públicas, Derecho Tributario e ISLR* Caracas.
- Garay, J. (2005). *Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003*. Edición Corporación AGR S.C. Caracas.
- Hernández, S., Fernández, C., Baptista, L. *Metodología de la investigación*. Barcelona, España: McGraw-Hill.
- Herrera, Y. (1999). *Los Sistemas de Planificación y Control como mecanismo creados por la Administración Tributaria para controlar la evasión y aumentar los ingresos por recaudación*. Trabajo de Grado no publicado. Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas.
- [Http://www.seniat.gov.ve](http://www.seniat.gov.ve).
- Hurtado, J. (1995). *Metodología de la investigación: el anteproyecto y el marco teórico. Un enfoque holístico*. Caracas: Sypal.
- Hurtado, J. (1998). *Metodología de la Investigación Holística*. 2da edición, Fundación SYPAL, Caracas – Venezuela.
- _____ (2000). *Metodología de la investigación holística*. (3ª ed.) Caracas: Sypal.
- Ley de Impuesto Sobre La Renta. (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.566 (Extraordinaria), Diciembre 28, 2001.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado (2003) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.600 (Extraordinaria), Marzo 2003.
- Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 4881 (Extraordinaria), Marzo 1995.
- Méndez, C. (1995). *Metodología*. Bogotá: Mc Graw Hill Interamericana.
- Montero, J. (2000). *ISLR Manual Didáctico y de Consulta*. Caracas.

- Mora, M. (2004). *Indicio de defraudación tributaria en el Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida*. Trabajo de Grado no publicado, Universidad de los Andes (ULA), Mérida.
- Murray, R. (1976). *Manual de fórmulas y tablas matemáticas*. McGraw-Hill de México.
- Ramírez, T. (sf) *Cómo hacer un proyecto de investigación. [Datos no publicados]: Autor.*
- Ramírez, N. (1996). *Sistema Tributario Venezolano*. Ponencia presentada en la XXI Jornadas “J.M. Domínguez Escobar”. Barquisimeto.
- Ruiz, J. (2000). *Impuesto Sobre La Renta Manual Didáctico y de Consulta*. Legis Editores C.A. Caracas.
- Sierra, R. (1994). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Editorial Paraninfo, Madrid.
- Universidad Pedagógica Libertador (UPEL). (1998). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Autor.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Vicerrectorado Académico. (2001). *Manual de Trabajos de Grado Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas.
- Villegas, H. (1998). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Ediciones Desalma. Buenos Aires. Argentina.
- Zaá, J. (2003). *Convenios Seniat – Municipio Ponencia presentada en las Jornadas Seniat – Municipio*. Maracay, Aragua.

ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MAESTRÍA EN CIENCIAS CONTABLES**

**CUESTIONARIO I, DIRIGIDO A CONTRIBUYENTES DE ISLR EN EL
MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MERIDA**

Elaborado por: Lic. Yrayma Vielma T.

PRESENTACION

El presente instrumento de recolección de datos consiste en un cuestionario que será aplicado a contribuyentes de ISLR en el Municipio Libertador del estado Mérida, con el propósito de analizar la actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión del Impuesto Sobre la Renta en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, durante los años 2003 – 2004.

Los datos recabados serán tratados de manera cuantitativa con absoluta confidencialidad, pues, solo servirán para fines de investigación, en consecuencia, a los mismos solo tendrá acceso la investigadora.

De la veracidad y objetividad con que se recabe la información mediante este instrumento, dependerá la validez y confiabilidad de los resultados; es necesario que las respuestas sean lo mas honestas y ajustadas a la realidad posible. Los resultados que se obtengan de esta investigación se pondrán al servicio del SENIAT, a las empresas objeto de estudio y a todos aquellos estudiosos que de alguna u otra manera tengan relación con esta materia.

La investigadora

**CUESTIONARIO I, DIRIGIDO A CONTRIBUYENTES DE ISLR EN EL
MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MERIDA**

INSTRUCCIONES

Lea detenidamente cada una de las preguntas y encierre dentro de un círculo el número de la opción que considere pertinente. La información que se le pide debe circunscribirse exclusivamente a los años 2003-2004.

1. ¿Qué tipo de actuación ha realizado el Seniat en su negocio?

1. Revisión.
2. Verificación.
3. Fiscalización.
4. Auditoría Fiscal.

2. ¿Qué tipo de labor informativa y educativa realizó el Seniat en su empresa?

1. Charlas
2. Asesoramiento
3. Otras: _____

3. ¿Cuáles de las siguientes actuaciones de la Administración Tributaria observaron luego de una fiscalización?

1. Instruyeron al contribuyente.
2. Informaron debidamente sobre sus obligaciones.
3. Atendieron prontamente sus solicitudes.
4. Hicieron reparo al Contribuyente.

5. Ninguna de las anteriores.

4. ¿Qué tipo de actuación ha tenido la Administración Tributaria con respecto a su empresa?

1. Punitiva.
2. Coactiva.
3. Educativa.
4. Ninguna.

5. ¿Durante los años 2003-2004, su empresa sufrió algún tipo de sanción por parte de la administración tributaria relacionada con el ISLR? De ser afirmativa su respuesta, pase a las siguientes preguntas.

1. Sí.
2. No

6. ¿A que se debió esa sanción?

1. Por no presentar los libros contables como lo indica el COT.
2. Por no presentar los libros y registros especiales del Ajuste por Inflación.
3. Por retraso u omisión en el pago del ISLR.
4. Por retraso u omisión en el pago de los anticipos.
5. Por el incumplimiento de la obligación de retener el ISLR.
6. Otra: _____

7. ¿En que consistió esa sanción?

1. Multa
2. Privación de libertad
3. Comiso o destrucción de efectos materiales
4. Otra: _____

8. ¿Piensa Ud. que este tipo de actuación de la Administración Tributaria:

1. Desestimula la economía.
2. Induce a mayor evasión.
3. Estimula el comercio ilegal.
4. Fortalece los valores (honestidad) del contribuyente.
5. Fuga de Inversiones.
6. Desobediencia tributaria.
7. Otro. _____

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO I

ÍTEMS	ESCALA				OBSERVACIONES
	DEJAR	MODIFICAR	ELIMINAR	INCLUIR	
1-C					
2-C					
3-C					
4-C					
5-C					
6-C					
7-C					
8-C					

Desearía Incluir	Como lo Modificaría

PLANILLA DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO I

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	E	B	R	D
Presentación del Instrumento				
Claridad en la redacción de los ítems				
Pertinencia de las variables con los indicadores				
Relevancia en el contenido				
Factibilidad de aplicación				

E = EXCELENTE B = BUENA R = REGULAR D = DEFICIENTE

NOMBRES: _____ **APELLIDOS:** _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: V__ E__ N°: _____ **SEXO:** M__ F__

PROFESIÓN: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO FIJO: _____ **MOVÍL:** _____

DIRECCIÓN ELECTRONICA: _____

FIRMA DEL EXPERTO VALIDADOR: _____

OBSERVACIÓN AL INSTRUMENTO

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MAESTRÍA EN CIENCIAS CONTABLES**

**CUESTIONARIO II, DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DEL SENIAT, EN
EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MERIDA**

Elaborado por: Lic. Yrayma Vielma T.

PRESENTACION

El presente instrumento de recolección de datos consiste en un cuestionario que será aplicado a funcionarios del SENIAT en el Municipio Libertador del estado Mérida, con el propósito de analizar la actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión del Impuesto Sobre la Renta en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, durante los años 2003 – 2004.

Los datos recabados serán tratados de manera cuantitativa con absoluta confidencialidad, pues, solo servirán para fines de investigación, en consecuencia, a los mismos solo tendrá acceso la investigadora.

De la veracidad y objetividad con que se recabe la información mediante este instrumento, dependerá la validez y confiabilidad de los resultados; es necesario que las respuestas sean lo más honestas y ajustadas a la realidad posible. Los resultados que se obtengan de esta investigación se pondrán al servicio del SENIAT y las empresas objeto de estudio y de todos aquellos estudiosos que de alguna u otra manera tengan relación con la materia.

La investigadora

**CUESTIONARIO II, DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DEL SENIAT, EN
EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MERIDA**

INSTRUCCIONES

Lea detenidamente cada una de las preguntas y encierre dentro de un círculo el número de la opción que considere pertinente. La información que se le pide debe circunscribirse exclusivamente a los años 2003-2004.

1. ¿En cuál de las siguientes faltas materiales incurren frecuentemente los contribuyentes de ISLR?

1. Retraso u omisión en el pago del tributo.
2. Retraso u omisión en el pago de anticipos.
3. Incumplimientos de la obligación de retener o percibir el impuesto.
4. Obtener devoluciones o reintegros indebidos.
5. No ha incurrido en ninguna.

2. ¿Considera Ud. que hay evasión de ISLR en el Municipio Libertador del estado Mérida?

1. Sí
2. No

3. ¿Cuáles cree Ud. que son los medios de evasión que se dan en el Municipio Libertador del estado Mérida?

1. Evasión a través de la Contabilidad.
2. Evasión a través de los vacíos legales.
3. Evasión a través de cálculos erróneos.
4. Otras: _____

4. ¿Cuáles cree Ud. que son las causas de la evasión?

1. La presión tributaria.
2. Confusión e imprecisión de la ley.
3. Falta de retribución del aporte impositivo.
4. Desconocimiento de la ley.
5. Ausencia de cultura tributaria.
6. Injusticia tributaria.
7. Otras: _____

5. ¿A su juicio, qué consecuencias trae la evasión?

1. Poca recaudación.
2. Sanciones secundarias a los contribuyentes.
3. Cierre de negocios.
4. Privación de la libertad.
5. Todas las anteriores
6. Otras: _____

6. ¿Cuáles de las fallas que se mencionan a continuación se ha detectado en la empresa, cuando un funcionario del Seniat ha fiscalizado?

1. No se exhiben los libros y registros de contabilidad.
2. No se mantienen en condiciones operativas métodos o soportes magnéticos o informáticos.
3. Se poseen inventarios de mercancía sin los debidos comprobantes.
4. Se ocultan documentos exigidos por la Administración Tributaria.
5. No se permite el acceso a archivos computarizados.
6. Se presentan facturas que no cumplen los requisitos exigidos por la Administración Tributaria.
7. Se impide el acceso a los locales u oficinas de la empresa.
8. Otras: _____

7. ¿En su opinión cuáles de estas actuaciones son las más eficaces para controlar la evasión del ISLR en el Municipio Libertador del estado Mérida?

1. Divulgación.
2. Verificación.
3. Revisión.
4. Fiscalización.
5. Multas.
6. Privación de libertad.
7. Reparos fiscales.
8. Otras: _____

8. ¿Considera Ud. que la actuación de la Administración Tributaria puede originar?

1. Mayor recaudación del ISLR
2. Detrimento de la economía regional.
3. Concientización del contribuyente hacia el pago del ISLR?
4. Comercio clandestino.
5. Fuga de inversiones.
6. Desobediencia Tributaria.
7. Ninguna

9. ¿Cuál cree Ud. que es en la actualidad la actitud o intención de la Administración Tributaria ante la evasión del ISLR?

1. Educativa.
2. Recaudativa.
3. Coactiva.
4. Punitiva.

10. ¿Considera Usted que durante los años 2003-2004 la evasión fiscal aumentó?

1. Sí.

2. No

11. Dependiendo de su respuesta, a que circunstancia atribuye ese hecho:

12. En su opinión, ¿Cuáles elementos de control contribuyeron más efectivamente a evitar la evasión del ISLR? _____

13. ¿Cuáles considera usted son los factores que favorecen la evasión del ISLR? _____

14. ¿En su opinión que estrategias o aspectos deben fortalecerse para evitar la evasión del ISLR? _____

15. ¿Cuáles fueron las sanciones más comunes aplicadas por el Seniat a los contribuyentes durante los años 2003-2004, debido a la evasión del ISLR? _____

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO II

ÍTEMS	ESCALA				OBSERVACIONES
	DEJAR	MODIFICAR	ELIMINAR	INCLUIR	
1-AT					
2- AT					
3- AT					
4- AT					
5- AT					
6- AT					
7- AT					
8- AT					
9- AT					
10- AT					
11- AT					
12- AT					
13- AT					
14- AT					
15- AT					

Desearía Incluir	Como lo Modificaría

PLANILLA DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO II

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	E	B	R	D
Presentación del Instrumento				
Claridad en la redacción de los ítems				
Pertinencia de las variables con los indicadores				
Relevancia en el contenido				
Factibilidad de aplicación				

E = EXCELENTE B = BUENA R = REGULAR D = DEFICIENTE

NOMBRES: _____ **APELLIDOS:** _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: V__ E__ N°: _____ **SEXO:** M__ F__

PROFESIÓN: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO FIJO: _____ **MOVÍL:** _____

DIRECCIÓN ELECTRONICA: _____

FIRMA DEL EXPERTO VALIDADOR: _____

OBSERVACIÓN AL INSTRUMENTO